

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 106-00 que aprueba el Convenio Maestro suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S. A. (BANCOLDEX), por un monto de US\$18,600,000.00, para ser destinado a la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico “Los Tres Saltos del Pryn”.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 106-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio Maestro para el establecimiento de un cupo simple para descuento de títulos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A. (BANCOLDEX), el 23 de marzo del 2000, por un monto de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,600,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio Maestro para el establecimiento de un cupo simple para el descuento de títulos, entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco T. Rodríguez, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y El Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A. (BANCOLDEX), representado por el Dr. Gustavo Ardila Latiff, en fecha 23 de marzo del 2000, por un monto de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,600,000.00), para financiar el 100% del valor CIF de los bienes colombianos que suministren al INDRHI las empresas Impsa Andina, S.A. y/o Impsa de Colombia, S.A., para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico “Los Tres Saltos del PRYN”; que copiado textualmente dice así:

CONVENIO MAESTRO PARA EL DESCUENTO DE TITULOS DE CREDITO OTORGADOS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA A FAVOR DE EXPORTADORES DE BIENES DE ORIGEN COLOMBIANO CON CARGO AL CUPO SIMPLE APROBADO POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, S.A.

Entre **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el **ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ**, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, “**INDRHI**”, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado social abierto en la Ave. Jiménez Moya, esquina República del Líbano, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0071647-1, quien actúa en este acto de conformidad con el poder otorgado por el Señor Presidente de la República Dominicana, que en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, debidamente autorizado según Poder Especial No. 61-2000 de fecha 28 de febrero del año 2000 y, por la otra, el **Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX** -, entidad de nacionalidad colombiana creada por la Ley 7ma de 1991 y el Decreto 2505 del mismo año (hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano) como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, representada en este acto por el Doctor Gustavo Ardila Latiff, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'152.317, expedida en Usaquén, quien obra en su calidad de Vicepresidente Comercial y, por lo tanto, como representante legal del mismo, de acuerdo con la autorización impartida por su Junta Directiva en la sesión del día 24 de septiembre de 1999, que en adelante se denominará **BANCOLDEX**, se ha celebrado el siguiente Convenio Maestro para el descuento de títulos otorgados por la República Dominicana, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Proyecto Tres Saltos del Pryn:** Que el Estado Dominicano está adelantando un proyecto hidroeléctrico denominado “Los Tres Saltos del Pryn”, coordinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, dentro del cual se pretende, por parte de ese país, obtener financiación de las sociedades colombianas Impsa Andina S.A. y/o Impsa de Colombia para la adquisición de bienes de origen colombiano para la ejecución de ese proyecto.
- II. Poder:** Que en fecha 28 de febrero del año en curso el gobierno dominicano otorgó al **Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos**, “**INDRHI**” para que a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A. “**BANCOLDEX**”, este convenio para la ejecución del proyecto Los Tres Saltos del Pryn.

- III. Canalización de los títulos objeto del cupo de descuento:** Que en las relaciones comerciales entre la República de Colombia y el Estado Dominicano es válida la utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI y del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano –de la ALADI y, por lo tanto, el reembolso de capital e intereses de créditos que le sean otorgados por parte de exportadores de bienes colombianos a El Estado Dominicano se puede canalizar a través de los bancos centrales de los dos (2) países, utilizando los bancos autorizados en cada país.
- IV. Aprobación de cupo para descuentos de documentos:** Que la Junta Directiva de **BANCOLDEX**, en su sesión del día 24 de septiembre de 1999 (Acta 116), aprobó un cupo simple para descuento de documentos a cargo del Estado Dominicano bajo la modalidad post-embarque proveedor, hasta por CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 43,600,000.00), otorgados como consecuencia de la financiación concedida por exportadores colombianos a ese país para la adquisición de bienes colombianos, incluidos aquellos de que trata el ordinal I.
- V. Utilización del cupo para descuento de documentos:** Que conforme con la disponibilidad actual de recursos de **BANCOLDEX**, para los efectos previstos en el ordinal I., el cupo de descuento de documentos de que trata el ordinal IV alcanzará una suma de hasta DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD18,600.000,00).

ACUERDAN

1. GENERALIDADES

- 1.1 Definiciones:** los términos definidos en la cláusula 2 de este convenio tendrán el significado allí especificado, tanto en el plural como el singular de los mismos para los propósitos de este convenio.
- 1.2 Cálculo de intereses:** Toda referencia a intereses será a los intereses calculados sobre la base de días efectivamente utilizados en el crédito y un año de trescientos sesenta (360) días.
- 1.3 Encabezados:** Los encabezados de las cláusulas son para facilidad de referencia únicamente.
- 1.4 Convenio:** Las referencias a este “convenio” significan este convenio y sus enmiendas.

2. DEFINICIONES

Los términos utilizados en este convenio tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

- 2.1 **Convenio:** El convenio de descuento de compromisos de pago derivados de la carta de crédito de pago diferido que sea abierta por orden de **EL PRESTATARIO** ante un banco domiciliado en la República Dominicana autorizado para operar el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI, otorgados al amparo del mismo.
- 2.2 **EL PRESTATARIO:** Significa El Estado Dominicano.
- 2.3 **Exportador:** La persona física o jurídica con residencia en Colombia, que venda a **EL PRESTATARIO** bienes de conformidad con los términos del presente convenio.
- 2.4 **Bienes:** Los bienes que tengan como destino la realización del Proyecto Hidroeléctrico “Tres Saltos del Pryn” dirigido por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de **EL PRESTATARIO** y que sean de origen colombiano y susceptibles de ser financiados por el exportador al amparo de este convenio.
- 2.5 **Modalidad:** Significa la normativa interna expedida por la Junta Directiva de **BANCOLDEX**, o por la administración de éste, en relación con la Línea de Crédito de Post-embarque Proveedor, tal como ella se define en el Reglamento de Líneas de Crédito **BANCOLDEX** y con el cupo de descuento de documentos en particular, otorgados en favor de exportadores colombianos.
- 2.6 **Cupo de descuento:** Significa el cupo para descuento de compromisos de pago derivados de la carta de crédito de pago diferido que sea abierta por orden de **EL PRESTATARIO** ante un banco domiciliado en la República Dominicana autorizado para operar el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI, otorgados en favor de exportadores de bienes de origen colombiano, dentro del programa descrito en las consideraciones de este convenio, de hasta DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD18,600.000.00). Este cupo es simple, en la medida en que se agota con su utilización, es decir, no se renueva con motivo de los pagos realizados en relación con los títulos descontados.
- 2.7 **Operación:** Significa cada una de las operaciones de exportación de bienes desde Colombia de acuerdo con los términos de este convenio, individualmente consideradas, que tengan como consecuencia la expedición de documentos elegibles con base en los cuales **BANCOLDEX** entregue recursos a los proveedores de bienes colombianos, mediante la compra o descuento de tales documentos elegibles.

-
- 2.8 Fechas de pago:** Significa, en relación con los títulos que compre o descuenta **BANCOLDEX** en desarrollo de este convenio, el día en el cual **BANCOLDEX** cargará el Convenio ALADI a través del Banco de la República de Colombia.
- 2.9 Documentos elegibles:** Significan los compromisos de pago derivados de la carta de crédito de pago diferido que sea abierta por orden de **EL PRESTATARIO** ante un banco domiciliado en la República Dominicana autorizado para operar el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI y que sean confirmadas por **BANCOLDEX**, en la medida en que sea abierta a favor de proveedores de bienes colombianos por orden de **EL PRESTATARIO** y siempre y cuando sea registrada ante el Convenio ALADI. Esta carta de crédito se abrirá de conformidad con lo previsto en las Reglas y Usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional, Publicación No. 500 versión 1993.
- 2.10 Días:** Significa días hábiles en la República de Colombia.
- 2.11 Día hábil:** Cualquier día en el cual los bancos comerciales no estén autorizados u obligados a permanecer cerrados o suspender operaciones con el público en la República de Colombia.
- 2.12 Impuestos:** Cualesquiera impuestos, gravámenes, derechos, imposiciones, contribuciones, tributos, aprovechamientos, tasas, cargas o retenciones de cualquier naturaleza que sean impuestos, exigidos, retenidos o gravados en cualquier jurisdicción o por cualquier autoridad fiscal de la misma, vigente a la fecha de celebración de este convenio o en el futuro.
- 2.13 USD o dólares:** Significa moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 2.14 LIBOR:** Significa para cada período de pago de intereses, la tasa anual calculada para operaciones a ciento ochenta (180) días que aparezca publicada en el Sistema de Información Reuters (actual USDRECAP) suministrada por la British Bankers Association BBA, vigente a las once horas (11:00) GMT, del segundo día hábil anterior al inicio de la causación de cada período semestral de intereses.

3. OBJETO DE CONVENIO Y MONTO DEL CUPO DE DESCUENTO DE DOCUMENTOS

Cupo de descuento: El objeto del presente convenio es el establecimiento de un cupo simple para descuento de títulos otorgados en la forma prevista en este convenio por orden de **EL PRESTATARIO** a favor de exportadores de bienes de origen colombiano, dentro del marco del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 3.1 Requisitos de los títulos:** Que la carta de crédito con base en la cual se expidan los documentos elegibles haya sido abierta de conformidad con las exigencias del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI ante

un banco autorizado para operar en dicho convenio, para efectos de que el pago de las sumas de dinero a que haya lugar pueda ser canalizado por intermedio de los bancos centrales de las Repúblicas de Colombia y Dominicana.

- 3.2 Confirmación de la carta de crédito:** Que la carta de crédito haya sido confirmada por **BANCOLDEX**, previo registro de la misma en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI, con anterioridad a la fecha en que se solicite la emisión y el descuento o compra de los documentos elegibles derivados de la misma, por parte de los exportadores de bienes de origen colombiano.
- 3.3 Fecha de descuento de los títulos:** Que la emisión y el consiguiente descuento de los títulos se solicite por parte de los exportadores de bienes de origen colombiano hasta el 31 de marzo del año 2003, inclusive, teniéndose que con posterioridad a esa fecha, cesa cualquier obligación a cargo de **BANCOLDEX** en lo que respecta a la compra o descuento de esos documentos. No obstante lo anterior, **BANCOLDEX** con posterioridad a esa fecha, podrá emitir y descontar documentos derivados de una ampliación del plazo de la carta de crédito y/o confirmar nuevas cartas de crédito que se ajusten a las demás condiciones de este convenio y emitir y descontar documentos, siempre y cuando obtenga los recursos necesarios de sus corresponsales, para lo cual informará acerca del costo del descuento, el cual asumirá el beneficiario o tenedor legítimo del respectivo documento elegible.
- 3.4 Financiación a la República Dominicana:** Que los títulos hayan sido otorgados como consecuencia de la financiación otorgada a **EL PRESTATARIO** por parte de exportadores de bienes de origen colombiano de que trata el ordinal I de este convenio.
- 3.5 Plazo de los títulos:** Que cada documento contenga un plazo máximo de cinco (5) años, incluidos dos (2) años de período de gracia a capital.
- 3.6 Amortización de capital:** Que la amortización de cuotas de capital esté prevista en cuotas semestrales iguales pagaderas a partir del mes veinticuatro (24) contados a partir de la fecha de inicio del plazo del título.
- 3.7 Intereses remuneratorios:** Que tengan previstos el pago de intereses remuneratorios por semestres vencidos a una tasa anual igual a LIBOR más cuatro (4) puntos porcentuales.
- 3.8 Utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI:** Que los reembolsos de capital e intereses sean susceptibles de ser realizados a través del Banco Central de ese país, de conformidad con los mecanismos previstos en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI y el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI. Para este efecto, la institución financiera autorizada de la República Dominicana, deberá registrar los títulos de contenido crediticio ante el Banco Central de ese país.

- 3.9 Interés de mora:** Que tengan previsto para el caso de mora en el pago de una o varias de las cuotas en las cuales se encuentre dividido el pago de las obligaciones derivadas de cada título, ya sea que éstas estén conformadas por intereses, comisiones y/o capital, la posibilidad para que su beneficiario y/o tenedor legítimo, pueda cobrar sobre la (s) cuota (s) periódica (s) vencida (s), sin perjuicio de su facultad de hacer exigible el saldo insoluto de capital, un interés de mora durante todo el tiempo del incumplimiento, equivalente al interés de plazo acordado en el punto 3.7 adicionado en tres (3) puntos porcentuales, esto es, LIBOR más siete (7) puntos porcentuales.

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

- 4.1 Utilización del Cupo de descuento:** La utilización del cupo de descuento de títulos se hará en la siguiente forma:

Los documentos elegibles serán emitidos por **BANCOLDEX** en favor de los exportadores de bienes de origen colombiano, contra la presentación de los documentos previstos en la respectiva carta de crédito, siempre que ello se ajuste al marco de exigencias de ALADI.

Los beneficiarios o tenedores legítimos de los títulos solicitarán exclusivamente a **BANCOLDEX** la compra o descuento de los mencionados títulos dentro de las condiciones financieras que **BANCOLDEX** fije al momento del respectivo descuento, para la compra o descuento de documentos, previa la presentación de la documentación de que trata el punto 4.4 de este convenio.

Los exportadores colombianos podrán realizar gastos asociados con la exportación de los bienes objeto del respectivo contrato de suministro, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones establecidas en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI. En consecuencia, **BANCOLDEX** no estará en la obligación de expedir documentos elegibles y comprar o descontar los mismos, cuando ellos no se ajusten en un todo a lo aquí dispuesto.

EL PRESTATARIO se obliga a poner en conocimiento de la institución financiera de la República Dominicana autorizada para operar el Convenio ALADI que se vaya a utilizar en desarrollo de este convenio y a los exportadores de bienes de origen colombiano a cuyo favor se expidan títulos susceptibles de ser comprados o descontados ante **BANCOLDEX**, de conformidad con lo previsto en este convenio, el contenido del mismo y, en especial, el de la presente cláusula, al momento de formalizar las negociaciones que den lugar a las exportaciones respectivas.

- 4.2 Antelación:** El beneficiario respectivo solicitará a **BANCOLDEX** la compra o descuento de títulos previamente otorgados con base en la carta de crédito abierta por orden de **EL PRESTATARIO** y registrada dentro del Convenio ALADI, los cuales se emitirán por un monto igual al valor de una o varias operaciones de

exportación realizadas con cargo a los fondos del cupo de descuento con una antelación no inferior a cuatro (4) días hábiles.

- 4.3 Títulos elegibles:** Los títulos elegibles se derivarán de la carta de crédito, la cual será expedida en forma sustancialmente igual a lo previsto en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI y el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI, que es la que reúne todos los requisitos legales de validez, impuestos, timbre, además de todas las condiciones y formalidades necesarias para que los documentos elegibles puedan prestar mérito ejecutivo en el territorio de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que puedan hacerse valer ante los tribunales sin necesidad de registro o trámite adicional y sin posibilidad para la institución financiera obligada de la República Dominicana con base en tal carta de crédito y/o **EL PRESTATARIO** de oponerse a la ejecución por razón de la validez de los títulos.
- 4.4 Descuento de los títulos:** El descuento de los títulos se efectuará por parte de **BANCOLDEX** sí y sólo si le son presentados por parte del exportador o proveedor de bienes colombianos dentro del plazo previsto en la cláusula **3.3** los siguientes documentos requeridos dentro de la respectiva carta de crédito que acrediten el embarque de mercancías hacia la República Dominicana:
- i. Original del conocimiento de embarque en que conste el sistema de negociación F.O.B. o C.I.F. (Incoterms 2000).
 - ii. Original de la factura comercial.
 - iii. Original del certificado de inspección de preembarque expedido por una empresa verificadora internacional especializada con sede en Colombia o por una firma de interventoría, previamente escogida por **EL PRESTATARIO** y acordada con los proveedores colombianos, en el cual conste que los bienes embarcados, al momento de tal embarque en puerto colombiano, corresponden a las especificaciones de aquellos que fueron contratados con los proveedores de bienes colombianos.

Es entendido que, en la medida en que sean presentados a **BANCOLDEX** los documentos mencionados en esta cláusula, éste podrá proceder válidamente a expedir los documentos elegibles y a la posterior compra o descuento de los mismos, sin que pueda alegarse ante **BANCOLDEX** disputa de producto, esto es, inconformidad en relación con las condiciones o estado de los bienes exportados.

5. REEMBOLSO DE LOS CREDITOS Y PAGO DE INTERESES

- 5.1 Pagos:** En cada una de las fechas de pago que se derivan de los títulos elegibles, sin necesidad de requerimiento de algún tipo, **BANCOLDEX** tendrá el derecho de obtener con base en el procedimiento previsto en el Convenio de Créditos y Pagos Recíprocos de la ALADI, por intermedio del Banco de la República de Colombia, el

pago de la cuota de capital y de los intereses de plazo o demás gastos bancarios a que haya lugar, según el caso.

En caso de que por cualquier razón no se pueda canalizar el pago de los títulos a través del Convenio ALADI, los pagos, en todo caso, se imputarán primero a los intereses moratorios causados, luego a los de plazo, después a las comisiones y demás costos y, finalmente, al capital y otros conceptos que se adeuden.

- 5.2 Prepagos:** Respecto de la totalidad de los títulos elegibles que hayan sido descontados o comprados por **BANCOLDEX**, el Banco autorizado para operar el Convenio ALADI domiciliado en la República Dominicana que haya registrado la respectiva carta de crédito, podrá pagar la totalidad del crédito en ellos incorporado con anterioridad a las fechas de vencimiento, únicamente a la finalización de cada uno de los períodos para pago de intereses, a partir de la fecha en que se produzca el descuento o compra de los títulos por parte de **BANCOLDEX**, siempre que **EL PRESTATARIO** le haya enviado a **BANCOLDEX** una notificación por escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha del pago proyectado. Una vez recibida por **BANCOLDEX** la notificación de **EL PRESTATARIO**, comunicándole su intención de canalizar el pago por adelantado del saldo insoluto de capital e intereses causados de la totalidad de los títulos descontados en desarrollo del presente convenio, la misma no podrá ser revocada por **EL PRESTATARIO**. Al momento de efectuar el pago por adelantado del saldo insoluto de los títulos, se deberá reembolsar a **BANCOLDEX** el capital adeudado más los intereses de plazo o corrientes causados y los de mora, si los hubiere, más los costos que el prepago le ocasione a **BANCOLDEX** frente a las entidades con las cuales obtuvo el fondeo de recursos, los cuales equivalen al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del respectivo prepago, así como cualquier otra suma adeudada en virtud de este convenio. Para este efecto, **BANCOLDEX** enviará a la entidad financiera obligada de la República Dominicana y a **EL PRESTATARIO** la liquidación de obligaciones a su cargo en la fecha en que pretenda producirse el prepago.
- 5.3 Impuestos y otros gravámenes:** Todos los pagos a **BANCOLDEX** previstos en el presente convenio serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por autoridad de **EL PRESTATARIO**, ya sean de carácter nacional, estatal, departamental, provincial, municipal o cualquier otra y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento por concepto de tales gravámenes, impuestos o tasas. De igual manera, todo gravamen, impuesto o tasa, incluyendo a manera de ejemplo, impuestos de timbre o estampillas, que se cause con motivo de la firma, celebración, entrega, cobro, presentación en juicio o por cualquier otra causa o motivo relacionado con este convenio o con los títulos elegibles, es responsabilidad de **EL PRESTATARIO** y será reembolsado a **BANCOLDEX** en caso de verse éste obligado a hacer pagos por tales conceptos.
- 5.4 Comisiones y gastos bancarios:** Las comisiones y demás gastos bancarios que se

causen en la República Dominicana serán por cuenta de **EL PRESTATARIO** en su calidad de ordenante de la (s) carta (s) de crédito, las cuales serán de libre negociación entre **EL PRESTATARIO** y el intermediario financiero en la República Dominicana; las que se causen en la República de Colombia, serán por cuenta del exportador beneficiario de la (s) carta (s) de crédito, éstas últimas establecidas en el cero punto uno por ciento (0.1%) ALL-IN (todo incluido) del valor de la (s) respectiva (s) carta (s) de crédito.

5.5 Derecho de compensación y retención: **EL PRESTATARIO** declara y se obliga a no ejercer ningún tipo de derecho de compensación y/o de retención en contra del banco autorizado para operar el Convenio ALADI en la República Dominicana o contra **BANCOLDEX** con respecto a las operaciones celebradas con base en el cupo de descuento de títulos que ha sido aprobado por **BANCOLDEX**.,

5.6 Vencimiento en fecha o día no hábil: Si cualquier pago se debe efectuar en fecha que no sea día hábil en **BANCOLDEX**, dicho pago se efectuará en el día hábil inmediatamente siguiente, con sus respectivos intereses.

5.7 Autonomía de relaciones: El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este convenio en ningún caso y por ningún motivo podrá entenderse afectado por ninguna circunstancia y en especial por la situación o condición en la cual estuviese la relación comercial o contractual que existiese o que pudiese llegar a existir entre **EL PRESTATARIO** y los proveedores colombianos de los bienes que sean adquiridos por **EL PRESTATARIO**. Por lo tanto, es entendido que no existe razón o circunstancia válida de ningún tipo para que se dejen de atender las obligaciones a las cuales se compromete **EL PRESTATARIO** por este convenio, en las fechas y cuantías correspondientes, particularmente por el grado de cumplimiento o de satisfacción que se presente o tenga **EL PRESTATARIO** con respecto a las relaciones comerciales o contractuales que se generen o deriven con tales proveedores colombianos.

5.8 Moneda de denominación: Todos los pagos a **BANCOLDEX** previstos en este convenio se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América (USD) y en fondos inmediatamente disponibles en la cuenta de **BANCOLDEX**, de conformidad con el procedimiento previsto en el Convenio de Créditos y Pagos Recíprocos de la ALADI.

6. VARIOS

6.1 No renuncia a derechos: Ninguna demora o no ejercicio por parte de **BANCOLDEX** en el ejercicio de cualesquiera derechos que tiene en virtud del presente convenio se considerará como renuncia de los mismos, así como tampoco el ejercicio parcial o aislado de cualesquiera de los derechos excluye cualquiera otro ejercicio de los mismos, ni el ejercicio de cualquier derecho. Ninguna renuncia por parte de **BANCOLDEX** en virtud del presente convenio será efectiva a menos que se haga por escrito. Los derechos y recursos estipulados en el presente convenio son

acumulables y no excluyentes de ningún otro derecho o recurso estipulado en la ley.

- 6.2 Autonomía de las cláusulas del convenio:** Si en cualquier momento cualquiera de las cláusulas del presente convenio llegare a ser ilegal, inválida o inexigible en cualquier aspecto bajo la legislación de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, ni la validez, ni la exigibilidad de cualesquiera otras cláusulas del presente o de los documentos elegibles serán afectadas o perjudicadas de forma alguna.
- 6.3 Modificaciones al convenio:** Las modificaciones a este convenio y la introducción de nuevos instrumentos operativos y/o documentos elegibles necesarios para la ejecución del mismo deberán ser acordadas por las partes, mediante documento suscrito por los representantes legales de las mismas.,
- 6.4 Cesión:** Este convenio será obligatorio para las partes y beneficiará tanto a **EL PRESTATARIO** como a **BANCOLDEX**, así como a sus respectivos cesionarios y/o endosatarios, en el entendido de que **EL PRESTATARIO** no podrá transferir o ceder ninguno de sus derechos u obligaciones bajo este convenio sin el consentimiento previo y por escrito de **BANCOLDEX**.

7. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 7.1 Ley colombiana:** Este convenio se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, exceptuando aquellas cláusulas que tienen relación exclusiva con las formalidades de la firma y entrega del presente convenio por parte de **EL PRESTATARIO**, las cuales se someterán a las leyes de la República Dominicana. Asimismo, se exceptúan aquellos aspectos en los cuales las partes se remitan expresamente a normas jurídicas de carácter internacional, en el entendido de que tales normas serán las aplicables.
- 7.2 Jurisdicción y competencia:** **EL PRESTATARIO**, en cuanto ello resultare procedente, se somete irrevocablemente a la jurisdicción y competencia no exclusiva de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, para cualquier acción o proceso que surja o esté relacionado con la ejecución judicial o extrajudicial de este convenio o con la ejecución judicial o extrajudicial de los documentos elegibles y renuncia a cualquier objeción que pudiera tener ahora o más adelante en cuanto a la escogencia de jurisdicción de cualquiera de tales procedimientos en cualquier tribunal ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., en el sentido de que dichos procedimientos han sido entablados en una jurisdicción inconveniente o ilegal. No obstante, **BANCOLDEX** podrá promover en los tribunales de **EL PRESTATARIO** cualquier acción o proceso en contra de éste y podrá perseguir sus bienes ubicados en el territorio de **EL PRESTATARIO** o en cualquiera otra jurisdicción, en cuyo caso se aplicarán a este convenio las leyes de la jurisdicción de que se trate. Podrá igualmente iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere conveniente en los tribunales de otras jurisdicciones.

8. VIGENCIA

8.1 Entrada en vigencia: Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo, estipulándose, sin embargo, que las obligaciones que emanan del mismo surgirán para las partes cuando **BANCOLDEX** haya recibido todos los documentos señalados a continuación, cada uno en forma y esencia satisfactorias para **BANCOLDEX**, sin perjuicio de la aplicación de los plazos contenidos en este convenio, a partir de la fecha de su suscripción:

- i. Prueba documentada de la autorización, o la base legal de la autoridad de cada persona que haya suscrito este convenio a nombre de **EL PRESTATARIO**.
- ii. Copia certificada de la norma por medio de la cual se haya impartido la autorización necesaria para la ejecución del presente convenio.
- iii. Publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana de la ratificación congresional del presente convenio.
- iv. El concepto legal que **BANCOLDEX** pueda solicitar razonablemente del área legal de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana en la forma estipulada en el Anexo 1. Dicho concepto legal deberá cubrir los temas que **BANCOLDEX** y sus asesores legales soliciten y, en particular, deberá confirmar razonadamente las declaraciones hechas por **EL PRESTATARIO** en este convenio.

8.2 Vigencia continuada: Sin perjuicio de los plazos establecidos en otras partes de este convenio, el mismo estará vigente mientras la institución financiera autorizada de la República Dominicana y/o **EL PRESTATARIO** tengan pendientes obligaciones que se originen en el mismo y/o en los documentos elegibles.

9. ANEXOS

Se constituyen como anexos del presente convenio y, en consecuencia, forman parte integrante del mismo, además de otros documentos exigidos de conformidad con lo previsto en el presente convenio, los siguientes:

9.1 Anexo No. 1: Opinión legal de que trata el numeral **iv** de la cláusula **8.1**

9.2 Anexo No. 2: Categorías de inversión de los recursos de crédito otorgados por los exportadores de bienes de origen colombiano a la República Dominicana, con base en los cuales se producirá el descuento de documentos elegibles por parte de **BANCOLDEX**.

10. SUSCRIPCION

De común acuerdo las partes suscriben este convenio en tres (3) originales del mismo tenor y copia, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil (2000).

POR EL PRESTATARIO

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo del INDRHI

POR BANCOLDEX

DR. GUSTAVO ARDILA LATIFF
Representante legal Bancoldex

YO **LIC. ANA MARIA JEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores **ING. FRANCISCO T. RODRÍGUEZ** y el **DR. GUSTAVO LATIFF**, de generales de ley que constan, quienes me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen estampadas en el presente documento son las mismas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana a los veinte (23) días del mes de MARZO del año Dos Mil (2000).

YO, **DR. ABRAHAN MOREL MOREL** Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), CERTIFICO Y DOY FE: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual se encuentra en nuestros archivos.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año Dos Mil (2000).

DR. ABRAHAN MOREL MOREL
Consultor Jurídico

ANEXO NO. 1
OPINIÓN LEGAL

Ciudad y fecha

Señores
Banco de Comercio Exterior
De Colombia S.A. – Bancoldex
Calle 28 No. 13 A – 15 piso 40
Santafé de Bogotá, D. C.
Colombia

Asunto: Opinión legal

Respetados señores:

En mi calidad de ABOGADA, ha sido mi obligación verificar la legalidad, bajo la ley de la República Dominicana, del Convenio Maestro para el descuento de títulos elegibles (compromisos de pago diferido derivados de cartas de crédito de pago diferido) a cargo de la República Dominicana a favor de exportadores de bienes de origen colombiano suscrito el 23 DE MARZO DEL 2000 entre el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A. – Bancoldex – y la República Dominicana (en adelante el convenio).

Emito esta opinión legal debidamente autorizado, por PODER EJECUTIVO MATRICULA 1517-4607 DEL 1983 para ejercer la profesión del derecho en la República Dominicana.

Esta opinión se expide en desarrollo de la cláusula 8.1 (iv) del convenio, y los términos usados pero no definidos en esta opinión tendrán el significado que se haya determinado dentro del convenio.

Para efectos de llegar a las conclusiones que aquí se expresan, he revisado el convenio firmado por el Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos con base en el poder expedido por el señor Presidente de la República Dominicana (en adelante EL PRESTATARIO). Adicionalmente, he revisado los originales, o copias auténticas o certificadas, de documentos que a mi entera satisfacción, me permiten emitir en forma clara, ajustada y precisa la presente opinión.

Al emitir las opiniones que se expresan más adelante, he presumido la autenticidad de todos los documentos remitidos a mí como originales y la conformidad de los originales de los documentos remitidos como copias. Adicionalmente, he asumido y verificado: (i) que los términos del convenio se ajustan a las leyes aplicables de la República Dominicana y, en desarrollo de los mismos, las obligaciones que se desprenden del convenio son válidas,

obligatorias y ejecutables, (ii) la certeza de los hechos materiales de cada documento y he revisado, incluyendo sin límites, la certeza de las representaciones y garantías contenidas en el convenio.

De conformidad con lo expuesto, me permito emitir la siguiente opinión legal:

1. Poder y facultad: EL PRESTATARIO tiene pleno poder y autoridad para: a) Tomar el préstamo que da lugar a la celebración del convenio; b) Celebrar el convenio; c) Ordenar la apertura de la carta de crédito de pago diferido de que trata el convenio; y d) Cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas del convenio y de los documentos elegibles, en los términos establecidos en los mismos.
2. Autorizaciones: Que EL PRESTATARIO cuenta con todas las autorizaciones internas y externas (incluyendo los permisos y licencias de las autoridades) necesarias para la celebración, ejecución, otorgamiento, entrega y cumplimiento del convenio y de los documentos elegibles a que hubiere lugar.
3. Validez de las obligaciones: Que las obligaciones de EL PRESTATARIO contenidas en el convenio y en los documentos elegibles cuando sean expedidos con base en la carta de crédito de pago diferido, constituyen obligaciones válidas, legales y exigibles, sin excepción o excusa, bajo las leyes de EL PRESTATARIO.
4. Ausencia de violación de normas vigentes: Que la celebración, ejecución, otorgamiento, suscripción, entrega y cumplimiento del convenio, y de la apertura de la carta de crédito con base en la cual se expedirán los documentos elegibles, no violan acuerdo, convenio o contrato alguno celebrado por EL PRESTATARIO con anterioridad a la fecha de celebración del convenio.
5. No ocurrencia de causal de incumplimiento: Que ningún evento ha ocurrido ni continúa ocurriendo que pudiera constituir, o pudiere convertirse, previo transcurso del tiempo, o notificación, o cumplimiento de algún otro requisito, en una causal de incumplimiento de algún contrato, convenio, garantía o instrumento del cual EL PRESTATARIO sea parte o por el cual pueda ser obligado EL PRESTATARIO o sus activos.
6. Equiparación de préstamos: Que las obligaciones de EL PRESTATARIO bajo el convenio y los documentos elegibles que se expidan en desarrollo del mismo gozan y gozarán de igual prioridad y preferencia que otras obligaciones de igual tipo, presentes o futuras, a cargo de EL PRESTATARIO, para el caso de la ejecución forzosa de sus bienes en cualquier tipo de proceso semejante, sea éste de índole administrativa o judicial.
7. Renuncia a Inmunidad: Que EL PRESTATARIO y sus bienes no gozan de inmunidad procesal o de algún tipo de privilegio ante los Tribunales de Justicia, conforme a las leyes, decretos y demás normas aplicables, vigentes en la República Dominicana, y que, en caso contrario, renuncia, de manera legal y válida, a tales inmunidades o privilegios.

8. Exigibilidad: Que el convenio y los documentos elegibles, cuando ellos sean expedidos, no presentan ningún impedimento, falla, posibilidad de excepción o tacha, de acuerdo con las leyes, decretos, y demás normas vigentes en el territorio de EL PRESTATARIO, para ser exigibles a EL PRESTATARIO según las mismas normas legales.

9. Validez de ley aplicable: Que la elección de la Ley de la República de Colombia, por la cual se rigen el convenio y los documentos elegibles, cuando ellos sean expedidos, es válida y efectiva según los reglamentos y leyes de la República Dominicana, así como las demás normas o reglas de carácter internacional a las cuales se alude expresamente en el convenio. Las obligaciones asumidas en el convenio por EL PRESTATARIO y en especial las declaraciones contenidas en esta opinión, pueden entenderse repetidas en la fecha de expedición de cada documento elegible sin la necesidad de hacer declaraciones expresas en cada caso.

10. Procedimientos en curso: Que no existe, no está pendiente ni amenaza a EL PRESTATARIO ninguna acción, reclamación u otro procedimiento legal, administrativo o de otra índole que, en caso de ser decidido adversamente, pudiera afectar sustancial y negativamente la situación financiera de EL PRESTATARIO para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente, o que pongan en duda la legalidad, validez u obligatoriedad de cualesquiera de las cláusulas del convenio, o de los documentos elegibles que, en su momento, se otorguen en desarrollo del mismo.

11. Ausencia de registros: Que no existe requisito de asentar, registrar o hacer radicar el convenio, los documentos elegibles cuando ellos sean expedidos, o cualquier instrumento de los que se requiera para el cumplimiento del convenio en ninguna oficina pública u otro lugar del territorio de EL PRESTATARIO o fuera de éste para garantizar su validez, legalidad, efectividad, exigibilidad o admisibilidad como evidencia de unos u otros. Lo indicado en esta cláusula no se hace extensible al registro de la carta de crédito de pago diferido abierta por orden de EL PRESTATARIO que deba efectuarse en desarrollo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI.

Las afirmaciones y certificaciones dadas anteriormente son afirmaciones y certificaciones vigentes y subsistirán a la celebración del convenio.

Cordialmente,

LIC. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS

Nombre

Firma

Cargo ABOGADA

ANEXO N° 2

La financiación otorgada por los exportadores de bienes de origen colombiano a la República Dominicana con destino al Proyecto Hidroeléctrico denominado “Tres Saltos del Pryn” de ese país, con base en la cual se expedirán documentos elegibles a favor de esos exportadores que podrán ser descontados ante **BANCOLDEX**, se distribuirá en las siguientes categorías de productos, sin perjuicio de que dicha distribución pueda ser modificada previa notificación y aceptación por parte de **BANCOLDEX** mediante documento suscrito entre la República Dominicana y los exportadores de bienes de origen colombiano, sin exceder la suma de hasta DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 18,600.000.00) así:

Ítems	Mes a partir firma contrato proveedor	Embarque No.	Monto estimado USD
CJ – Compuertas, ataguías, tubería presión, empotrados turbina	12	1	2,566.859,00
BD – Compuertas, ataguías, tubería presión, empotrados turbina	14	2	1,356.364,00
CG – Compuertas, ataguías, tubería presión, empotrados turbina	16	3	874.092,00
CJ- Puente grúa	17	4	210.586,00
BD- Puente grúa	18	5	242.877,00
CG- Puente grúa	19	6	136.461,00
CJ- Grupo turbina y válvulas	19	6	1,157.592,00
CJ- Generador	19	6	530.900,00
BD- Grupo turbina y válvulas	22	7	1,703.459,00
BD- Generador	22	7	1,475.022,00
CJ- Equipos eléctricos	23	8	1,897.248,00
CG- Grupo turbina y válvulas	24	9	1,409.215,00
CG- Generador	24	9	584.130,00
BD- Equipos eléctricos	26	10	1,995.210,00
CG- Equipos eléctricos	28	11	2,455.580,00
Total envíos			18,595.595,00

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Santo Domingo, D. N.

“CERTIFICACIÓN”

Nos. DRA. ANA ANDREA LARA GUZMÁN, Abogado Asistente del Procurador General de la República, CERTIFICO, que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente de Notario Público de DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA, a nombre de LIC. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS, Decreto No. 2462-76 de fecha 29 del mes de OCTUBRE 1976 del año 1976

La presente certificación se expide de la parte interesada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTICUATRO (1991) días del mes de Octubre 1991 del año Mil Novecientos Noventa y UNO (1991)

DRA. ANA ANDREA LARA GUZMAN
Abogado, Asistente del Procurador General

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDHRI**

**PROYECTO DE APROVECHAMIENTO
HIDROELECTRICO LOS TRES SALTOS DEL "PRYN"**

**CONSTRUCCION CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE
EQUIPOS HIDROELECTROMECHANICOS**

**Contrato No.....
CONCILIADO CON EL INDRHI EN FECHA 15/10/97**

**CONTRATISTA:
Consorcio IMPSA-IMPSA Andina, S.A. –Soinca**

**Santo Domingo, Rep. Dominicana
10 de Diciembre de 1997**

INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
●	INTRODUCCION	
●	ARTICULO I.-	Objeto y alcance del contrato
●	ARTICULO II.-	Tiempo de terminación
●	ARTICULO III.-	Monto y precio del contrato
●	ARTICULO IV.-	Cesión, subcontratación y otros contratos
●	ARTICULO V.-	Plazos del contrato
●	ARTICULO VI.-	Programas de trabajo
●	ARTICULO VII.-	Forma y condiciones de pago
●	ARTICULO VIII.-	Ajustes de precios
●	ARTICULO IX.-	Retención de pago
●	ARTICULO X.-	Modificaciones o cambios al contrato
●	ARTICULO XI.-	Garantías y seguros del contrato
●	ARTICULO XII.-	Planos e información técnica
●	ARTICULO XIII.-	Reuniones técnicas de coordinación
●	ARTICULO XIV.-	Materiales y fabricación
●	ARTICULO XV.-	Entrega en el sitio de las obras
●	ARTICULO XVI.-	Montaje en el sitio de las obras
●	ARTICULO XVII.-	Pruebas, puesta en marcha y marcha de prueba
●	ARTICULO XVIII.-	Suministro de agua y energía eléctrica
●	ARTICULO XIX.-	Multas o penalidades

- ARTICULO XX.- Situaciones imprevistas y casos de emergencia
- ARTICULO XXI.- Suspensión temporal de los trabajos
- ARTICULO XXII.- Aceptación provisional
- ARTICULO XXIII.- Aceptación final
- ARTICULO XXIV.- Uso de los bienes y materiales adquiridos
- ARTICULO XXV.- Ajustes de divergencias – arbitraje
- ARTICULO XXVI.- Indemnidad
- ARTICULO XXVII.- Terminación o caducidad del contrato
- ARTICULO XXVIII.- Terminación unilateral del contrato
- ARTICULO XXIX.- Modificación unilateral
- ARTICULO XXX.- Fuerza mayor, retrasos y prórrogas
- ARTICULO XXXI.- Impuestos, derechos y exoneraciones
- ARTICULO XXXII.- Cláusula penal pecuniaria
- ARTICULO XXXIII.- Liquidación del contrato
- ARTICULO XXXIV.- Anexos del contrato
- ARTICULO XXXV.- Reservas de derecho
- ARTICULO XXXVI.- Jurisdicción
- ARTICULO XXXVII.- Acuerdos verbales
- ARTICULO XXXVIII.- Domicilio
- ARTICULO XXXIX.- Perfeccionamiento y legalización del contrato
- Anexo No. 1 Forma de Pago
- Anexo No. 2 Cronograma General de Actividades

- Anexo No. 3 Listado de Cantidades y Precios
- Anexo No. 4 Propuesta actualizada al 22 de enero de 1997
- Anexo No. 5 Lista de Cantidades y Precios Definitivos

CONTRATO ENTRE:

EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, empresa autónoma de servicio público, regida conforme a su Ley Orgánica No. 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, debidamente representada por su Director Ejecutivo, ING. MARIANO GERMAN MEJIA, dominicano, mayor de edad, casado y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0145993-1, sello hábil, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, de una parte, que en lo adelante se denominará **EL INDRHI**; y de la otra parte el Consorcio IMPSA – IMPSA ANDINA – SOINCA, integrado por las empresas INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA, S.A. “IMPSA, e IMPSA ANDINA, S.A.” debidamente representadas por quien posee poder al efecto, Ing. Daniel Chicahuala, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico, con Pasaporte Consular No.00.207.894 quien para los fines legales será el representante del Consorcio ante **EL INDRHI** y SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL CARIBE, S.A. “SOINCA” debidamente representada por quien posee poder al efecto, Ing. Daniel Bodden Tejada, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Electricista, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0140180-0, donde formalmente eligen domicilio y quienes para los fines y efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.

POR CUANTO: **EL INDRHI** en 1983 realizó una licitación pública internacional para el suministro, construcción y puesta en marcha del Proyecto “Los Tres Saltos del PRYN”, Brazo Derecho, Jicomé y Guayacanes.

POR CUANTO: Como resultado de esta licitación resultó ganador el Consorcio El Consorcio PRYN integrado por las empresas IMPSA de Argentina y Sociedad de Ingenieros del Caribe, S.A., “SOINCA” de República Dominicana.

POR CUANTO: En fecha cinco (5) de febrero de 1996 El Consorcio solicitó a **EL INDRHI** su consentimiento para actualizar la propuesta presentada en el año 1983.

POR CUANTO: mediante comunicaciones números 513 de fecha 16 de febrero de 1996 y 326 del 15 de enero de 1997, **EL INDRHI** solicita a **EL CONTRATISTA** actualizar su oferta.

POR CUANTO: **EL CONTRATISTA** tomando en cuenta la solicitud de **EL INDRHI** procedió a actualizar su propuesta del año 1983, la cual, por recomendaciones del Comité Permanente de Licitaciones y la Dirección Ejecutiva de la época, había sido escogida como la ganadora de la licitación pública internacional.

POR CUANTO: **EL CONTRATISTA** presentó en fecha 22 de Enero de 1997 una propuesta modificada adecuándola a ciertos requisitos técnicos y económicos, específicamente en lo relativo a los costos unitarios de la obra civil y del montaje de los equipos hidroelectromecánicos del proyecto.

POR CUANTO: EL INDRHI ha aceptado la propuesta revisada del **CONTRATISTA** bajo los aspectos antes señalados para la ejecución de los trabajos relativos a los aprovechamientos hidroeléctricos Brazo Derecho, Guayacanes y Jicomé, correspondientes al Proyecto de Riego Yaque del Norte.

POR CUANTO: El Consorcio IMPSA – IMPSA ANDINA – SOINCA cumple con los requisitos de la Ley 322 al ser SOINCA una empresa constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y de capital netamente dominicano.

POR CUANTO: Mediante la Primera Resolución de fecha 9 de julio de 1997 el Consejo de Administración del INDRHI autoriza a su Director Ejecutivo a realizar gestiones tendentes a tratar con **EL CONTRATISTA** todos los aspectos técnicos, económicos y financieros relativos al proyecto objeto de este Contrato.

POR CUANTO: EL INDRHI ha considerado necesaria la realización de un rediseño del proyecto, para que se corresponda con los caudales disponibles para generación de energía eléctrica, de acuerdo con estudios recientes y con las estadísticas sobre la operación de los canales.

POR CUANTO: EL INDRHI aceptó que el rediseño del Proyecto Hidroeléctrico Los Tres Saltos del PRYN se lleve a cabo en las instalaciones industriales que **EL CONTRATISTA** posee en la República de Argentina, con personal de **EL CONTRATISTA** con participación de personal de **EL INDRHI**.

POR CUANTO: Los volúmenes de obra en lo que se refiere a obras civiles y las dimensiones y características de los equipos electromecánicos serán los que se establezcan en el rediseño.

POR CUANTO: Entre **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA** fueron acordados los precios unitarios de las obras civiles y del montaje de los equipos electromecánicos.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I.- OBJETO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos, mano de obra y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos ciñéndose a los Documentos de Licitación, a las Especificaciones Técnicas, a los planos entregados por **EL INDRHI** y al rediseño a ser realizado conjuntamente por **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA**, como también a las estipulaciones consignadas en este Contrato, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos contractuales en tres (3) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes y que forman parte integral del presente Contrato.

- a) El presente contrato y sus anexos
- b) Especificaciones técnicas y los planos resultantes del rediseño
- c) Propuesta actualizada presentada por **EL CONTRATISTA** en fecha 22 de enero de 1997.
- d) Precios unitarios de obra civil y montaje electromecánico acordados entre las partes.

2. En caso de conflicto entre las diversas previsiones del presente contrato, regirán para su interpretación las previsiones de los documentos que anteceden en el mismo orden alfabético en que figuran en el párrafo anterior.

ARTICULO II.- TIEMPO DE TERMINACION

1. Las obras por realizarse dentro de los términos de este contrato, deberán iniciarse, a más tardar, dentro de los quince (15) días calendario siguiente de la entrega de los anticipos por parte de **EL INDRHI** a **EL CONTRATISTA**.

PARRAFO.- El calendario de terminación para las diferentes secciones de obra a ejecutar, será presentado por **EL CONTRATISTA** a **EL INDRHI** para su revisión y aprobación una vez terminado el Rediseño del proyecto.

ARTICULO III.- MONTO Y PRECIOS DEL CONTRATO

1. Para la obra civil, **EL INDRHI** pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de las obras, la suma determinada por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios acordados entre las partes establecidos en cada moneda en el contrato.

Para los equipos el valor real del contrato será el que resulte de sumar todos los pagos efectivamente realizados al **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, durante el desarrollo y la ejecución del mismo.

PARRAFO 1.- Los precios unitarios no se renegociarán al cambiar las cantidades de trabajo indicadas en el Listado de Cantidades y Precios acordadas entre las partes sea por aumento o disminución de los mismos, siempre que los mismos se realicen dentro de los lineamientos definidos por los documentos y planos del proyecto que sirvieron de base para la elaboración de la oferta y el rediseño. El costo de los trabajos adicionales se pagará como se establece en el Artículo 10 del presente contrato.

PARRAFO 2.- El monto cubre todos los costos por concepto de rediseño, mano de obra, materiales, fabricación, transporte, seguros, suministros, herramientas, equipos, maquinarias, pruebas, gastos generales, utilidades y cualesquiera otros costos y gastos,

directos o indirectos, en que incurra **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente contrato. Los costos financieros directos y los que resultaren de la implementación del financiamiento, serán responsabilidad de **EL INDRHI**.

PARRAFO 3.- El monto del pago final fijará el precio del contrato.

ARTICULO IV.- CESION, SUBCONTRATACION Y OTROS CONTRATOS

1. CESION DEL CONTRATO POR EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo sin previa autorización o aprobación, por escrito, del **INDRHI**.

2. SUBCONTRATISTAS

Este contrato es intransferible, pero **EL CONTRATISTA** podrá subcontratar parte de la ejecución del contrato, sin que esta facultad lo exima de responsabilidades para con **EL INDRHI**, ni se las atenúe.

Si **EL CONTRATISTA** desea, subcontratar, deberá comunicar al **INDRHI**, por escrito, los nombres de todos los subcontratistas principales que proponga emplear en la ejecución de los trabajos, junto con la extensión y el carácter del trabajo que les encomendará, para lo cual cada subcontratista deberá acreditar la experiencia y la capacidad necesaria.

Todos los subcontratistas deberán ser sometidos a la aprobación por parte del **INDRHI**.

Dentro de un periodo no mayor que quince (15) días calendario con anterioridad a la suscripción de cualquier subcontrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al **INDRHI** un documento que contenga el nombre y la dirección del subcontratista y una descripción sumaria del trabajo específico que va a ser subcontratado. Si por cualquier razón, durante el tiempo de ejecución del trabajo, **EL INDRHI** encuentra que cualquier subcontratista es incompetente o indeseable, lo notificará al **CONTRATISTA**, quien inmediatamente deberá tomar las medidas requeridas para la cancelación del subcontrato; la no atención de esta instrucción constituirá incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y facultará al **INDRHI** para aplicar las sanciones pertinentes. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas. Ninguna de las disposiciones de dichos subcontratos dará origen a relación contractual alguna entre cualquier subcontratista y **EL INDRHI**, ni a reclamos frente al **INDRHI**.

No se incluye dentro de la denominación de subcontratistas, los proveedores de materias primas “no elaboradas” o partes no significativas.

ARTICULO V.- PLAZOS DEL CONTRATO

En el Cronograma General de obra quedarán establecidos todos los plazos convenidos entre **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA** para la realización de las obras civiles y las entregas

CIF en el sitio de las obras de todos los materiales, componentes y equipos que forman parte del suministro, los plazos para el montaje de los mismos y los plazos para la terminación de las pruebas y puesta en marcha. A continuación se indican, a manera de resumen, los plazos tentativos establecidos para las actividades del presente contrato que serán fijados definitivamente según se establece en el Artículo II del presente contrato.

Descripción de las Partidas de Trabajo	Plazo en meses desde la fecha de entrada en vigencia del contrato
Rediseño	Tres meses
Replanteo del Proyecto	Un mes
Revaluación del Alcance de las Obras Civiles	Dos meses
Revaluación del Alcance del montaje	Tres meses
Terracería	Siete meses
Revestimientos	Nueve meses
Estructuras	Catorce meses
Casa de Oper. y Terminación de Maquinas	Diez y siete meses
Servicios Eléctricos	Diez y siete meses
Instalaciones Hidrosanitarias	Diez y ocho meses
Pavimentos	Diez y nueve meses
Misceláneos	Veinte y seis meses
Fabricación Equipos Electromecánicos:	
Jicomé	Veinte meses
Brazo Derecho	Veinte y tres meses
Guayacanes	Veinte y cinco meses
Montaje de Equipos Electromecánicos:	
Jicomé	Veinte y cuatro meses
Brazo Derecho	Veinte y siete meses
Guayacanes	Veinte y nueve meses

Adicionalmente, en el CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO, se establecerán los periodos dentro de los cuales deben desarrollarse las actividades principales del Contrato.

ARTICULO VI.- DEL PROGRAMA DE TRABAJO

El desarrollo de los trabajos y de las actividades que forman parte del objeto y alcance del contrato deberá ser dirigido y controlado con la ayuda del “Programa de Trabajo” detallado.

EL CONTRATISTA deberá preparar, presentar, evaluar y mantener bajo control los siguientes programas:

1. Programa de trabajo de obra civil
2. Programa de trabajo en fábrica de los equipos electrohidromecánicos
3. Programa de entregas (según los plazos contractuales)

4. Programa de montaje en el sitio de las obras
5. Programa de pruebas y puesta en marcha

Una vez aprobados estos programas por **EL INDRHI**, **EL CONTRATISTA** deberá ceñirse estrictamente a ellos. Cualquier cambio en la programación deberá ser aprobado, por escrito, por **EL INDRHI**, según corresponda.

ARTICULO VII.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

EL INDRHI ordenará los pagos correspondientes al objeto del contrato en la moneda (o en las monedas) cotizadas en la oferta de **EL CONTRATISTA**, tal como se indica en la Lista de Cantidades y Precios mostrados en el Anexo No. 5 del presente contrato.

EL INDRHI efectuará los pagos relacionados con el objeto y alcance de este contrato, de acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 1 de este contrato, "Forma de Pago".

EL INDRHI pagará la parte en moneda local mediante cheques emitidos a favor de **EL CONTRATISTA** y para la parte en moneda extranjera mediante cualquiera de las siguientes formas de pago:

- 1.- Carta de Crédito de Pago Diferido emitida e instrumentada a satisfacción del Banco Financiadador.
- 2.- Letras Unicas de Cambio o Pagarés girados a favor de **EL CONTRATISTA**, aceptados por el **INDRHI** y avalados por instituciones financieras a satisfacción de **EL CONTRATISTA** y/o el Banco Financiadador, debidamente registradas en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración "ALADI" si correspondiere.
- 3.- Cualquier otro mecanismo propuesto por **EL CONTRATISTA** y aceptado por **EL INDRHI**.

Todos los documentos mencionados deberán cumplir con las condiciones exigidas por el Banco Financiadador y/o por **EL CONTRATISTA** según corresponda, y deberán contar con el aval expreso del Gobierno de la República Dominicana.

Para el pago de las partes de obra cotizadas en Pesos Dominicanos se usará el siguiente procedimiento:

- . El anticipo será pagado como se indica el punto 2 del Anexo 1 (Forma de Pago)
- . Para los pagos mensuales, **EL CONTRATISTA** deberá someter a **EL INDRHI** durante los primeros siete (7) días del mes respectivo, la cubicación de las cantidades adeudadas a **EL CONTRATISTA** por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. El contenido y el formato de la cubicación, en triplicado, deberán concordar con los requisitos de **EL INDRHI**. La cubicación deberá incluir:

- a) Las cantidades de la obra completadas por cada partida de precio unitario.
- b) El porcentaje completado para las partidas de suma global de acuerdo con el presupuesto acordado;
- c) Los costos reales de partidas de acopio de materiales, tales como cemento, acero de refuerzo, tuberías, conductos, alambres y otros artículos, que se lleven a la obra, con la autorización de **EL INDRHI**, para incorporarlos posteriormente a las obras permanentes.

Si el costo real de un material excede el setenta y cinco por ciento (75%) del precio que aparece en el cuadro de precios de materiales de la Lista de Cantidades y Precios (Anexo 5 al Contrato, a ser elaborado durante el Rediseño) en la cubicación y a los efectos de pago de acopio de materiales, se utilizará dicho setenta y cinco por ciento (75%). Los materiales sobre los que se efectúen pagos parciales, serán de propiedad de **EL INDRHI** y no deberán ser retirados del sitio. Los materiales sobre los que se hayan hecho pagos parciales y que resulten dañados o extraviados, deberán ser prontamente repuestos por **EL CONTRATISTA** sin costo adicional alguno para **EL INDRHI**;

- d) Escalamiento de precios;
- e) Trabajos por administración;
- f) Compensaciones a que tenga derechos **EL CONTRATISTA** de acuerdo a las estipulaciones de este contrato por paralización parcial o total, no imputables a **EL CONTRATISTA**.

La citada cubicación deberá ser verificada por **EL INDRHI** dentro de los quince (15) días siguientes, para luego formular la liquidación a que dé lugar. Transcurrido dicho plazo sin tener observaciones por parte del **INDRHI**, la misma se considerará aprobada.

En caso de disconformidad con alguna partida, se dará curso a la cubicación, colocando las partidas sobre las que no haya acuerdo en una cubicación separada y abonando el resto hasta que se verifique en la cubicación inmediata.

El pago de los montos cotizados en Dólares de los Estados Unidos de Norte América se hará como se indica en el Punto 1 del Anexo 1 (Forma de Pago), contra la presentación de facturas elaboradas de acuerdo a los requisitos establecidos por **EL INDRHI**. El plazo de verificación de dichas facturas será de quince (15) días.

EL INDRHI abonará o emitirá los instrumentos de pago debidamente tramitados y avalados, correspondientes a las componentes en pesos dominicanos y dólares de los Estados Unidos de la liquidación aceptada dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la cubicación y/o factura a **EL INDRHI**.

En caso de que los pagos de la componente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica no se realicen dentro de los sesenta (60) días especificados, por causa de que **EL INDRHI** no efectúe el trámite que se establezca para que la entidad financiera realice el correspondiente pago, sin causa justificada y aceptada por **EL CONTRATISTA**, éste tendrá derecho y podrá solicitar el pago adicional del interés, calculado a las tasas del “PRIME RATE” que rijan en el Irving Trust Company de New York, correspondiente al tiempo que dure la demora del trámite por parte de **EL INDRHI**.

En caso de que los pagos para la componente en pesos de la República Dominicana no se efectúen dentro de los citados sesenta (60) días, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho y podrá solicitar el pago adicional del interés conforme a la tasa oficial pasiva del Banco de Reservas, durante el tiempo que dure la “dilación del pago”.

Se entiende por “dilación del pago” el lapso transcurrido a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de presentación de la cubicación y/o factura a **EL INDRHI**, y la fecha de emisión del pago.

EL CONTRATISTA reconocerá al ESTADO DOMINICANO a través del **INDRHI** intereses sobre los montos de las cubicaciones y/o facturas mensuales cobradas con anticipación respecto a la fecha de pago prevista en este contrato.

Estos intereses se calcularán por cada día de anticipación, a las mismas tasas establecidas en el presente artículo para los pagos retrasados, respectivamente, para los dólares estadounidenses y los pesos dominicanos.

Se tendrá a tal efecto, una cuenta en donde se debitarán los intereses por pagos anticipados en favor de **EL ESTADO DOMINICANO** a través del **INDRHI**.

Cada seis (6) meses se cerrará dicha cuenta y el saldo correspondiente será pagado en forma inmediata a **EL CONTRATISTA** o al **ESTADO DOMINICANO** a través del **INDRHI** según corresponda.

Anticipos y Retenciones: **EL INDRHI** efectuará pagos adelantados para el inicio de la construcción por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de la fianza de garantía de anticipo según Artículo XI-1 del presente contrato. Los pagos serán efectuados según lo estipulado en este contrato y según se especifica en el Anexo No. 1 “Forma de Pago”.

El reembolso del anticipo se realizará mediante deducciones proporcionales de las cubicaciones mensuales a partir del octavo mes de iniciados los trabajos, aplicando la fórmula indicada más abajo de manera que el monto de estas deducciones alcance el total adelantado al momento en que se haya ejecutado el 90% de este contrato.

$$\text{PRM} = \frac{\text{PA}}{0.90 (\text{SC}-\text{CSM})} \times 100$$

Donde:

PRM=	Porcentaje de retención mensual
PA=	Pago Adelantado
SC=	Suma contractual en Pesos Dominicanos
CSM=	Suma de las cubicaciones de los siete primeros meses

Nota: Tanto el anticipo como el reembolso del mismo serán a valores fijos de oferta, es decir no se les aplicará ningún tipo de escalamiento.

ARTICULO VIII.- AJUSTE DE PRECIOS

1. El precio final que se pagará al **CONTRATISTA** por cada ítem del suministro de los bienes y servicios será el que resulte de la aplicación de las fórmulas de reajuste aquí consignadas al precio básico establecido en la Lista de Cantidades y Precios.

2. Las fórmulas de reajuste aplicables son las siguientes:

Precios en Pesos Dominicanos:

a) Obras Civiles

$$P = P_o (0.20 + 0.40 H_t/H_o + 0.10 E_t/E_o + 0.14 C_t/C_o + 0.10 S_t/S_o + 0.06 M_t/M_o)$$

b) Montaje Hidroelectromecánico:

$$P = P_o (0.20 + 0.80 M/M_o)$$

Precios en Dólares:

$$P = P_o (0.20 + 0.30 M/M_o + 0.50 L_F/L_{fo})$$

3. Los índices de precios que se aplicarán en las fórmulas de reajuste son los siguientes:

Obras Civiles:

Donde,

P = Monto de la factura correspondiente al mes de la ejecución de los trabajos.

P_o = Monto de la factura con los precios en la fecha de presentación de la oferta.

H_t = Salario promedio mensual calculado en base a los salarios mínimos que hayan sido

establecidos por leyes, decretos o reglamentos de carácter nacional o regional, autorizados por el Poder Ejecutivo para un trabajador no calificado del sector de la construcción y sus afines y para un trabajador del sector privado, en el mes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

Ho = Salario promedio mensual calculado en base a los salarios mínimos que hayan sido establecidos por leyes, decretos o reglamentos de carácter nacional o regional, autorizados por el Poder Ejecutivo para un trabajador no calificado del sector de la construcción y sus afines y para un trabajador del sector privado, en la fecha de presentación de la oferta.

Et = 10% (diez por ciento) del precio oficial de un galón de gasolina, más 83% (ochenta y tres por ciento) del precio de un galón de gasoil más 7% (siete por ciento) del promedio del precio del galón de aceite lubricante tipo SAE W40 según los precios de lista de Shell, Esso y Texaco en Santo Domingo en el mes de la ejecución.

Eo = 10% (diez por ciento) del precio oficial de un galón de gasolina más 83% (ochenta y tres por ciento) del precio de un galón de gasoil más 7% (siete por ciento) del promedio del precio del galón de aceite lubricante tipo SAE W40 según los precios de lista de Shell, Esso y Texaco en Santo Domingo en la fecha de presentación de la oferta.

Ct= Precio promedio en fábrica de una tonelada métrica de cemento a granel en fábrica en el mes de la ejecución, según cotización de las tres cementeras nacionales, para obras del Estado.

Co= Precio promedio en fábrica de una tonelada métrica de cemento a granel en fábrica en la fecha de presentación de la oferta, según cotización de las tres cementeras nacionales, para obras del Estado.

St= Precio promedio de una tonelada métrica de acero de refuerzo en el mes de la ejecución, según tres cotizaciones buscadas por EL INDRHI en tres casas comerciales reconocidas.

So= Precio promedio de una tonelada métrica de acero de refuerzo en la fecha de presentación de la oferta, según tres cotizaciones buscadas por EL INDRHI en tres casas comerciales reconocidas.

Mt = Precio promedio de un pie cuadrado de madera de pino americano para encofrado en el mes de la ejecución, según cotizaciones buscadas por la G/I en tres casas comerciales reconocidas.

Mo= Precio promedio de un pie cuadrado de madera de pino americano para encofrado en la fecha de presentación de la oferta, según cotizaciones buscadas por la G/I en tres casas comerciales reconocidas.

Montaje Hidroelectromecánico:

Donde,

P= Monto de la factura correspondiente al mes de la ejecución de los trabajos.

Po= Monto de la factura con los precios en la fecha de presentación de la oferta.

M= Variación oficial de la mano de obra en la República Dominicana según publicación de la Secretaría de Trabajo al mes de la ejecución de los trabajos.

Mo= Variación oficial de la mano de obra en la República Dominicana según publicación de la Secretaría de Trabajo en la fecha de presentación de la oferta.

Precios en Dólares:

Donde,

P= Monto de la factura correspondiente al mes de la ejecución de los trabajos.

Po= Monto de la factura con los precios en la fecha de presentación de la oferta.

M= Promedio aritmético de la revisión del precio de la chapa de acero al carbono – cold rolled sheets end trip 1017-07 y de acero inoxidable – strip c.r. stainless 1017-075, publicado por el Producer Price Index del U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics al mes de la ejecución de los trabajos.

Mo= Promedio aritmético de la revisión del precio de la chapa de acero al carbono – cold rolled sheets end trip 1017-07 y de acero inoxidable – strip c.r. stainless 1017-075, publicado por el Producer Price Index del U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics en la fecha de presentación de la oferta.

Lf= Promedio aritmético del ingreso del supervisor y operario colombianos, certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, al mes de la ejecución de los trabajos.

Lo = Promedio aritmético del ingreso del supervisor y operario colombianos, certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, en la fecha de presentación de la oferta.

ARTICULO IX.- RETENCION DE PAGOS

EL INDRHI podrá retener al **CONTRATISTA** todo o parte de cualquiera de los pagos, si es necesario, para protegerse por daños y perjuicios debidos a trabajos defectuosos no corregidos o a garantías no cumplidas o para pago de multas o penalidades aplicadas al **CONTRATISTA**. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la retención, **EL INDRHI** devolverá, si es el caso, la cantidad retenida o podrá aplicarla para otros pagos al

CONTRATISTA.

Asimismo, para la obra civil, y con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, **EL INDRHI** retendrá el 5% (cinco por ciento) de las cantidades establecidas en las cubicaciones que **EL CONTRATISTA** presente mensualmente para cobro, por los avances en obra civil. Los montos de estas retenciones serán entregados por **EL INDRHI**, sin interés, al otorgamiento del Certificado de Aceptación Provisional, menos el 0.4% de los valores del contrato original, suma que será devuelta por **EL INDRHI** al momento de la entrega del Certificado de Aceptación Final.

ARTICULO X.- MODIFICACIONES O CAMBIOS AL CONTRATO

EL INDRHI podrá, en cualquier momento durante el desarrollo o ejecución del Contrato, en el caso de que lo considere conveniente o necesario, realizar modificaciones o cambios a los planos, a las especificaciones técnicas y/o alcance general del Contrato, mediante notificación por escrito al **CONTRATISTA** de tales modificaciones o cambios.

Si tales modificaciones o cambios causan un aumento o disminución en el valor del Contrato, o en el plazo convenido para la entrega del suministro, o en la terminación de los trabajos respectivos, las partes convendrán un ajuste equitativo en el precio o valor del Contrato, o en la forma de pago, o en el plazo contractual, o en cualquier otro aspecto o efectos que se produzcan por tales modificaciones o cambios, previamente a realizar los mismos.

Los precios unitarios son precios fijos y no pueden ser alterados. Ni se realizará renegociación de precios unitarios al cambiar el número de las unidades de trabajo, ni por disminución o aumento de los mismos.

En el caso de que **EL INDRHI** así lo indique, **EL CONTRATISTA** deberá llevar a cabo las modificaciones o cambios requeridos por **EL INDRHI**, bajo la condición sobreentendida de que **EL INDRHI** se hace responsable por las mismas o de que posteriormente se llegará entre las partes a un pleno acuerdo sobre los efectos de cualquier naturaleza; en ningún momento, **EL CONTRATISTA** podrá negarse a efectuar tales modificaciones o cambios, o a retrasar la ejecución de los trabajos, mientras se llega a un acuerdo. Ninguna modificación o cambio eximirá al **CONTRATISTA** de su obligación de proseguir con el cumplimiento y la ejecución del Contrato.

Cualquier reclamación sobre ajustes de precio, motivada por modificaciones o cambios requeridos por **EL INDRHI**, deberá ser presentada, por escrito, por **EL CONTRATISTA** en un plazo razonable siguiente a la fecha de notificación respectiva.

EL INDRHI podrá ordenar a **EL CONTRATISTA** la ejecución de trabajos adicionales, relacionados con las obras pero que no hayan sido consideradas en los renglones de trabajo especificados en la Lista de Cantidades y Precio. El pago de estos trabajos adicionales se hará en una de las siguientes formas:

a) Por precios unitarios acordados entre **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA**

b) Sobre la base de trabajos por administración basado en alguno de los siguientes métodos:

- b.1) Por una suma global estimada y aceptada por las partes.
- b.2) Por precios unitarios aceptados por las partes.
- b.3) Por costo directo, más un veinte por ciento (20%) del costo directo, más equipo de alquiler.

Si en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, no se llegare a ningún acuerdo sobre alguno de los métodos (b.1) o (b.2) arriba mencionados, **EL CONTRATISTA**, siempre que reciba la orden pertinente, procederá a ejecutar el trabajo y se aplicará entonces la modalidad mencionada en el literal (b.3). **EL CONTRATISTA** deberá llevar y presentar posteriormente al **INDRHI**, en la forma que se estipule, una contabilidad correcta de los costos directos y una contabilidad de todos los cargos por alquiler de equipo de construcción usado. **EL INDRHI** certificará las cantidades de costos directos y de alquiler de equipo de construcción usado en dichos trabajos. El costo directo incluirá mano de obra, costos de seguro social, supervisión inmediata (capataces), materiales y suministros usados en el trabajo. No incluirá gastos generales, administrativos o gastos de ingeniería, ni tampoco las ganancias de **EL CONTRATISTA**, todo lo cual será considerado incluido en una partida equivalente al veinte por ciento (20%) de los costos directos. Los cargos por alquiler de equipo de construcción serán hechos de acuerdo con una tarifa basada en tarifas similares para alquiler de equipos de construcción semejantes, que estén en vigencia en la República Dominicana. Para el caso de equipos no disponibles en la República Dominicana, se aplicarán las tarifas vigentes en Estados Unidos de América. Las tarifas para alquiler de equipo incluirán gastos generales, gastos de administración, combustible, lubricantes, reparaciones, ganancias y otros gastos relacionados con el uso de este equipo.

c) En caso de no llegarse a un acuerdo con relación a las modalidades a y b, el precio será fijado por **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA** deberá, a requerimiento de **EL INDRHI** dar inicio a los trabajos y llevarlos a cabo en la condición sobreentendida mencionada más arriba.

ARTICULO XI.- GARANTIAS Y SEGUROS

EL CONTRATISTA se obliga a constituir las siguientes garantías y seguros:

1) Fianza o Garantía del Anticipo: Luego de perfeccionar el Contrato como requisito para solicitar el anticipo, **EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **INDRHI** una Fianza o Garantía del Anticipo por una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Esta garantía será expedida por un Fiador autorizado para operar en la República Dominicana según las disposiciones vigentes para Contrato de Obras del Estado y tendrá por objeto asegurar el reintegro de las sumas anticipadas en caso de que por cualquier motivo no se lleve a cabo el suministro y/o los trabajos contratados. La validez de esta garantía deberá extenderse desde la fecha de presentación de la factura para el cobro del anticipo hasta treinta (30) días calendario después del último pago, adecuándose

semestralmente su valor en función de las retenciones por reembolso del anticipo realizadas según párrafo “anticipos y retenciones” del Artículo VII.

Esta garantía deberá ser renovada automáticamente por el término del plazo de devolución del anticipo.

2. Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento. Antes de perfeccionar el Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a favor del **INDRHI** una Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento por una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. Esta garantía será expedida por un Fiador autorizado para operar en la República Dominicana según las disposiciones vigentes para Contrato de Obras del Estado y tendrá por objeto asegurar, por parte del **CONTRATISTA**, el cumplimiento de todas las obligaciones que estipule el Contrato. La validez de esta garantía deberá extenderse hasta treinta (30) días calendario después de la fecha prevista de emisión del “Certificado de Aceptación Provisional” y deberá tener prórrogas automáticas hasta que **EL CONTRATISTA** otorgue la Fianza o Garantía de Calidad.

3. Fianza o Garantía de Calidad. Una vez se emita el “Certificado de Aceptación Provisional” **EL CONTRATISTA** constituirá una Fianza o Garantía de buena calidad, de estabilidad de las obras y de correcto funcionamiento de los materiales y equipos suministrados, por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor total a que ascienda el Contrato. Esta garantía será expedida por un Fiador autorizado para operar en la República Dominicana según las disposiciones vigentes para Contrato de Obras del Estado y tendrá por objeto asegurar que la obra civil ejecutada y la instalación, así como los materiales y equipos suministrados, cumplan las características exigidas en los Documentos del Contrato. Esta garantía tendrá una validez de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión del “Certificado de Aceptación Provisional” y deberá extenderse hasta la emisión del “Certificado de Aceptación Final” de los trabajos de construcción de las Obras Civiles, suministro y montaje de los equipos hidroelectromecánicos.

4. Fianza o Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados al **INDRHI** o a terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **INDRHI** una garantía por una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato. Este seguro será expedido por una compañía aseguradora autorizada para operar en la República Dominicana según las disposiciones vigentes para Contrato de Obras del Estado y deberá extenderse desde la fecha de legalización del Contrato hasta la emisión del “Certificado de Aceptación Final” de los trabajos de construcción y del suministro.

5. Fianza o Seguro de Pago de Salarios y Prestaciones Laborales. La caución que garantice estos conceptos estará amparada por un seguro por una cantidad equivalente al cinco (5%) del valor total del Contrato en moneda local. Este seguro será expedido por una compañía aseguradora autorizada para operar en la República Dominicana según las disposiciones vigentes para Contrato de Obras del Estado y deberá extenderse desde la fecha de legalización del Contrato hasta la emisión del “Certificado de Aceptación

Provisional” de los trabajos de construcción y de las Obras Civiles, suministro y montaje.

Nota: En caso de subcontratarse parte de los trabajos, todas las garantías y seguros solicitados en los puntos 1 a 5 del presente Artículo XI, podrán ser sustituidas parcialmente por las garantías correspondientes entregadas por los Subcontratistas, aprobadas por **EL INDRHI**, disminuyéndose en igual cantidad el monto de las garantías entregadas por **EL CONTRATISTA**.

6. Seguro contra Todo Riesgo

a) Suministro FOB. Antes de presentar la factura para el segundo pago **EL CONTRATISTA** deberá suscribir un seguro, expedido por una compañía aseguradora de reconocida solvencia internacional según las disposiciones vigentes para Contrato de Obras del Estado, contra todo riesgo para cubrir los riesgos de rotura, pérdida o daño de cualquier clase que puedan surgir durante la fabricación y hasta el embarque de tales suministros.

El valor del seguro deberá cubrir el ciento (100%) del valor FOB equivalente revisado del suministro.

El seguro deberá extenderse en el tiempo hasta completar el despacho de la totalidad del suministro, pudiéndose adecuar el monto en función de entregas parciales, disminuyéndose en ese caso el mismo en idéntica cantidad que el de la entrega/s parciales.

b) Obra Civil. A los quince (15) días de la vigencia del Contrato, **EL CONTRATISTA** obtendrá y mantendrá vigente por su propia cuenta, seguros por las propiedades descritas más abajo, con aseguradores autorizados para operar en la República Dominicana según las disposiciones vigentes para Contrato de Obras del Estado y aprobados por **EL INDRHI**. **EL CONTRATISTA** deberá asegurar todas las propiedades y materiales contra todo riesgo o daño de cualquier clase que pueda surgir y por los cuales sea responsable bajo los términos de este Contrato y de la forma tal que **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA** estén cubiertos por este seguro contra daños o pérdidas hasta que se haya efectuado el pago final. Este seguro podrá ser sustituido por un seguro de idénticas características, pero presentado por el Subcontratista en el caso de subcontratación.

Las propiedades por asegurarse deberán incluir lo siguiente, sin limitarse necesariamente a ello:

a) Daños a la obra durante el período de ejecución hasta la fecha de aceptación provisional y cualquier gasto adicional y/o incidental relacionados con la restauración o reparación de cualquier pérdida o daño, incluyendo el costo para demoler y retirar cualquier parte de la obra;

b) El valor total de los materiales, equipo permanente, campamento de construcción y el equipo traído al sitio y requerido para la obra;

7. Seguro de Transporte. **EL CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por las

pérdidas o daños de cualquier clase que puedan surgir durante el transporte, desde el taller del fabricante hasta el sitio de las obras, de todos los materiales y equipos que forman parte del suministro.

Para garantizar lo anterior **EL CONTRATISTA** deberá demostrar que **EL INDRHI** es el beneficiario de las pólizas de seguro que tenga suscritas la compañía transportadora de cada uno de los suministros, por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor del equipo transportado.

8. Fianza o Seguro de Montaje y Pruebas. Para cubrir las pérdidas de los equipos o cualquier daño deterioro que puedan sufrir éstos durante la descarga, almacenamiento y manejo en el sitio de las obras y durante la ejecución del montaje, pruebas, puesta en marcha y marcha de pruebas de equipos, **EL CONTRATISTA** deberá constituir un seguro por una cantidad equivalente al ciento por ciento (100%) el valor de los equipamientos. Este seguro será expedido por una compañía aseguradora autorizada para operar en la República Dominicana según las disposiciones vigentes para Contrato de Obras del Estado y deberá extenderse desde la fecha de la primera entrega de los equipos en el sitio de las obras hasta la emisión del “Certificado de Aceptación Provisional”, pudiendo ser una póliza de cobertura creciente en función de las entregas que se realicen en el sitio.

ARTICULO XII.- PLANOS E INFORMACIÓN TECNICA

1. EL INDRHI y EL CONTRATISTA acordarán, durante el período de rediseño, un listado de toda la documentación técnica y planos que deban ser presentados para revisión y aprobación por **EL INDRHI**, el cual deberá incluir planos generales para la ejecución de la obra civil, y para todos los equipos, planos detallados, memorias de cálculos, procedimientos para las pruebas en fábrica, planos para ensamble, montaje e instalación, catálogos e información técnica suplementaria, programa de aseguramiento de calidad, plan general de pruebas e inspección en fábrica, instrucciones para eventuales desmontajes y montajes futuros, instrucciones de pruebas y puesta en marcha de los equipos, manuales de operación y mantenimiento, lista de repuestos recomendados, informes de pruebas en fábrica, lista de materiales de despacho, lista de embarques, fotografías, informes de montaje e informes de las pruebas y puesta en marcha. Asimismo deberán acordarse las pruebas de Ensayos de Aceptación Final a ser requeridas.

2. Para la construcción de las obras civiles y de acuerdo con el Cronograma General de Trabajos, **EL INDRHI** suministrará al **CONTRATISTA** los primeros planos de construcción para la ejecución de las obras, con una anticipación de 30 días a la fecha de comienzo de las mismas y durante la construcción. **EL INDRHI** continuará suministrando planos de detalles que se entregarán por lo menos 30 días antes de iniciar cada actividad.

ARTICULO XIII.- REUNIONES TÉCNICAS DE COORDINACION

Durante el desarrollo y ejecución del Contrato se realizarán, en las oficinas del **INDRHI** o en las del Consultor, o en el sitio de las obras, o en las del **CONTRATISTA** según lo establezca **EL INDRHI**, reuniones técnicas de coordinación para analizar, y discutir y/o

intercambiar informaciones entre **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA**.

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** podrá enviar especialistas o representantes técnicos de las obras civiles y de los respectivos fabricantes de los equipos que forman parte del suministro, y que posean suficientes conocimientos, capacidad técnica, experiencia para aclarar y definir aspectos de diseño, construcción, fabricación, pruebas o exámenes de fábrica, transporte, montaje, pruebas y puesta en marcha y demás aspectos técnicos relacionados con el Contrato.

Todos los costos y gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** en relación con estas reuniones de coordinación, incluidos todos los costos y gastos por concepto de transporte, alojamiento y viáticos de su personal, correrán por cuenta del **CONTRATISTA** y se considera que están incluidos dentro de los precios y el valor total del Contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar pago extra o adicional por este concepto, independientemente del número de reuniones que se requieran, excepto que **EL INDRHI** solicite especialistas o técnicos adicionales a los que **EL CONTRATISTA** considera, en cuyo caso todos los costos serán soportados por **EL INDRHI**.

ARTICULO XIV.- MATERIALES Y FABRICACION

Todos los materiales, equipos y sus partes o componentes, deberán ser probados y examinados por **EL CONTRATISTA** según las reglas del arte, en presencia del representante autorizado del **INDRHI** cuando éste lo considere oportuno, y pasar satisfactoriamente todas las pruebas exigidas de acuerdo con los requerimientos de las Especificaciones Técnicas y/o de la norma técnica correspondiente.

EL CONTRATISTA deberá efectuar todas las pruebas, exámenes y/o ensayos en fábrica, de acuerdo con el Plan General de Pruebas e Inspección previamente acordado con **EL INDRHI**.

ARTICULO XV.- ENTREGA EN EL SITIO DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA deberá hacer la entrega CIF, en el sitio de las obras, de todos los materiales, componentes, equipos y accesorios que forman parte del suministro, de acuerdo con los plazos de entrega establecidos en el Contrato para cada uno de los ítems del suministro.

No obstante, **EL CONTRATISTA** seguirá siendo totalmente responsable por la descarga, manejo, almacenamiento, protección y conservación en la construcción de la obra civil y del suministro, durante su permanencia en el sitio de las obras hasta la terminación de las pruebas y puesta en marcha y su Aceptación Provisional.

ARTICULO XVI.- MONTAJE EN EL SITIO DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA será responsable por la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de todos los trabajos, en el sitio de las obras, relacionados con la

descarga, manejo, almacenamiento, protección y conservación, transporte y montaje de todos los materiales, componentes, equipos y accesorios que forman parte del objeto y alcance de este Contrato.

El alcance de los trabajos será tal, que se disponga, una vez ensamblados e instalados en el sitio de las obras, de máquinas y equipos completamente listos para entrar en operación, en forma confiable y segura.

La inspección general de todos los trabajos en el sitio de las obras será efectuada por **EL INDRHI**.

EL CONTRATISTA deberá ejecutar todos los trabajos de montaje en el sitio de las obras de acuerdo con el Programa de Montaje acordado con **EL INDRHI** y deberá terminar tales trabajos dentro de los plazos máximos establecidos.

EL CONTRATISTA será totalmente responsable por todas las obligaciones de tipo laboral que adquiera con su personal profesional, técnico, auxiliar, obrero, etc., requerido para ejecutar los trabajos de montaje en el sitio de las obras.

ARTICULO XVII.- PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA Y MARCHA DE PRUEBA

EL CONTRATISTA será responsable por la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de todos los trabajos en el sitio de las obras, relacionados con las pruebas preoperativas y operativas, con la puesta en marcha y con la marcha en prueba y pruebas de aceptación final de todas las obras, componentes, equipos y accesorios que forman parte del suministro.

El propósito de las pruebas es verificar y comprobar si todos los equipos suministrados y obras ejecutadas cumplen todos los requerimientos establecidos en las especificaciones y las características garantizadas en la oferta o el rediseño realizado por **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo todas las pruebas y la puesta en marcha de los equipos de acuerdo con el Programa de Trabajo respectivo aprobado por **EL INDRHI**, y deberá terminar tales trabajos dentro de los plazos máximos establecidos.

EL CONTRATISTA no podrá hacer modificaciones al programa de pruebas y puesta en marcha aprobado, sin previa autorización por escrito de **EL INDRHI**.

La supervisión general de todas las actividades relacionadas con las pruebas, la puesta en marcha y la marcha de prueba de los equipos, en el sitio de las obras, serán efectuadas por **EL INDRHI**.

EL CONTRATISTA será responsable por todas las obligaciones de tipo laboral que adquiere con su personal profesional, técnico, auxiliar, obrero, etc., requerido para efectuar las pruebas, la puesta en marcha, la marcha de prueba y las pruebas de aceptación final de

todos los equipos suministrados y obras ejecutadas.

ARTICULO XVIII.- SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

1. **EL CONTRATISTA** deberá proveer su propia agua potable y sin tratar, durante la construcción de las obras y montaje de los equipos. Le será permitido a **EL CONTRATISTA** obtener de ríos, arroyos y canales las cantidades de agua que requiera. El costo total del agua de **EL CONTRATISTA** estará incluido en los precios unitarios.
2. La energía que **EL CONTRATISTA** requiera para sus operaciones de construcción y montaje podrá ser suministrada a su propio costo, por medio de plantas móviles, que también atenderán las instalaciones de **EL CONTRATISTA** y de **EL INDRHI**.

EL CONTRATISTA constituirá, instalará y mantendrá a su propio costo las líneas eléctricas y los demás equipos que necesita para llevar la energía a los distintos frentes.

ARTICULO XIX.- MULTAS Y PENALIDADES

Se establecen multas y penalidades que **EL INDRHI** aplicará a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento en los plazos previstos y por causas atribuibles exclusivamente a **EL CONTRATISTA**. Las mismas deben entenderse para cada Salto y serán aplicables por cada día de demora en el cumplimiento de los hitos establecidos:

Salto Brazo Derecho:

Multas para obra civil:

-Casa de máquinas lista para inicio de montajes electromecánicos	RD\$13.000
-Tubería de presión lista para inicio de montaje	RD\$ 6.900
- Compuertas, ataguías y accionamientos listos para montaje	RD\$ 1.100
- Casa de máquinas lista para inicio de operación	RD\$13.000

Multas para suministros:

-Entrega CIF turbina	US\$ 1.400
- Entrega CIF generador	US\$ 2.250

Multas para el montaje y puesta en marcha:

-Terminación montaje turbina	US\$ 500
- Terminación montaje generador	US\$ 500

- Fin de la marcha de prueba	US\$ 1.000
------------------------------	------------

Salto Guayacanes:

Multas para obra civil:

-Casa de máquinas lista para inicio de montajes electromecánicos	RD\$ 9.900
-Tubería de presión lista para inicio de montaje	RD\$ 2.600
-Compuertas, ataguías y accionamientos listos para montaje	RD\$ 600
-Casa de máquinas lista para inicio de operación	RD\$ 9.900

Multas para suministros:

-Entrega CIF turbinas	US\$ 1.100
-Entrega CIF generadores	US\$ 1.700

Multas para el montaje y puesta en marcha:

-Terminación montaje turbinas	US\$ 370
-Terminación montaje generadores	US\$ 370
-Fin de la marcha de prueba	US\$ 750

Salto Jicomé:

Multas para obra civil:

-Casa de máquinas listas para inicio de montajes electromecánicos	RD\$10.000
-Tubería de presión lista para inicio de montaje	RD\$ 9.500
-Compuertas, ataguías y accionamientos listos para montaje	RD\$ 500
-Casa de máquinas lista para inicio de operación	RD\$10.000

Multas para suministros:

-Entrega CIF turbina	US\$ 1.300
-Entrega CIF generador	US\$ 2.050

Multas para el montaje y puesta en marcha:

-Terminación montaje turbina	US\$ 450
-Terminación montaje generador	US\$ 450
-Fin de la marcha de prueba	US\$ 900

Se establece como tope máximo de penalidades que, por todo concepto, imponga **EL INDRHI** a **EL CONTRATISTA** el 7% (siete por ciento) del valor total del contrato. Asimismo se establece que, en caso de que en determinado Salto se cumpla con la fecha final de marcha de prueba prevista según el Cronograma General del Proyecto, **EL INDRHI** le devolverá a **EL CONTRATISTA** todas las penalidades que eventualmente pudieran haberse aplicado en dicho Salto. Por lo tanto en el Cronograma General del Proyecto previsto en el Artículo V del presente, deberán establecerse claramente los hitos descritos más arriba.

ARTICULO XX.- SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASO DE EMERGENCIA

Si durante el curso de los trabajos, **EL CONTRATISTA**, encontrare en el lugar o en el sitio donde se construyen las obras, condiciones especiales, substancialmente distintas a las indicadas en los planos o a las previstas en las Especificaciones, o circunstancias desconocidas de naturaleza especial que difieran substancialmente de aquellas inherentes a obras del carácter de las que se prevén en los planos y/o en las Especificaciones, **EL CONTRATISTA** se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias, sin que antes **EL INDRHI** tome la decisión correspondiente. Si **EL INDRHI** determina que ellas son esencialmente diferentes a las previstas se procederá a ordenar los cambios en los planos o en las Especificaciones y la continuación de los trabajos, y a convenir los ajustes en costo y/o en plazo que de estos cambios puedan desprenderse.

Si se presentare un caso de emergencia, no previsto en los planos ni en las especificaciones, que pusiere en peligro la seguridad de las obras, de las personas o de las propiedades vecinas, **EL CONTRATISTA** deberá tomar las medidas que el caso requiera sin solicitar autorización previa de **EL INDRHI** pero deberá notificar a éste, inmediatamente, la ocurrencia del hecho, en que consiste el caso de emergencia y confirmar tal notificación, por escrito, dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas.

EL CONTRATISTA deberá además, suministrar, con su notificación escrita del caso, un estimativo de los pagos adicionales y de la extensión en el plazo de ejecución de las obras, siempre y cuando fuere posible estimarlos inmediatamente. En caso contrario, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar dicho estimativo dentro de un plazo razonable después de terminada la situación de emergencia. Si **EL CONTRATISTA** reclamare compensación y extensión del plazo del Contrato por el trabajo de emergencia, **EL INDRHI** con la información suministrada por **EL CONTRATISTA**, estudiará la causa de la emergencia para acordar, si fuere del caso la extensión del plazo y el reembolso a que hubiere lugar. Para la comprobación de los costos y gastos que puedan ocurrir en la obra para atender el caso de emergencia, **EL CONTRATISTA** deberá llevar la relación detallada de los costos de jornales, materiales, etc., ocasionados por los trabajos de emergencia, que serán considerados como trabajos extras. Esta relación deberá ser enviada a **EL INDRHI** dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia y **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a pago por los días en los cuales no pasare esta relación, ni a gastos que no hayan sido incluidos en la misma. Si se demuestra que el hecho que da lugar al trabajo de emergencia es motivado por una mala ejecución de los trabajos o por negligencia del **CONTRATISTA** o por causas previsibles o normales de este tipo de

trabajos se considerará que las consecuencias son de entera responsabilidad del **CONTRATISTA** y no se le reconocerá pago alguno, ni se le extenderá el plazo del Contrato.

EL INDRHI comunicará por escrito **AL CONTRATISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del caso de emergencia, su aprobación sobre la extensión del plazo o sobre los pagos adicionales, en el evento de admitirse que las condiciones de emergencia que se han presentado no han sido del control del **CONTRATISTA** o el rechazo de la solicitud de éste, explicando al mismo tiempo sus razones en caso de que **EL INDRHI** considere que la ocurrencia de dicha emergencia es atribuible a la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. Si pasados los 30 días **EL INDRHI** no se pronunciara, se considerará automáticamente aprobado el caso. **EL CONTRATISTA** podrá protestar, por escrito, la decisión del **INDRHI** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva comunicación señalando claramente y con detalles las bases en las cuales se funda su objeción. Si **EL CONTRATISTA** no protestare la decisión del **INDRHI** dentro del término antes fijado, se considerará que **EL CONTRATISTA** acepta las razones expuestas en la comunicación y no tendrá derecho a reclamaciones futuras. Si **EL CONTRATISTA** no comunica por escrito a **EL INDRHI** dentro de plazos razonables la ocurrencia de eventos imprevistos que pudieran representar un aumento en el costo y/o en el plazo de ejecución de los trabajos, se entenderá que **EL CONTRATISTA** considera que no hay ninguna causa para la ampliación del plazo o para pagos adicionales y será de su exclusiva responsabilidad los costos que de ellos se deriven.

ARTICULO XXI.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS

EL INDRHI podrá en cualquier momento, suspender los trabajos, ya sea parcial o totalmente, mediante aviso escrito al **CONTRATISTA** con quince (15) días calendario de anticipación. **EL INDRHI** reembolsará al **CONTRATISTA** todos los gastos en que éste incurra como resultado de tal suspensión, a menos que dicha suspensión sea causada por actos o negligencias del **CONTRATISTA**.

Si **EL CONTRATISTA** no recibe la orden de reanudar los trabajos dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la suspensión, o si los trabajos se suspenden por orden de cualquier tribunal de la autoridad pública por un período de tres (3) meses, sin culpa alguna del **CONTRATISTA**, o si el **INDRHI** deja de pagar **AL CONTRATISTA** dentro de los noventa (90) días calendarios después de su vencimiento, sumas vencidas sobre trabajos ejecutados. **EL CONTRATISTA** podrá suspender los trabajos y exigir del **INDRHI** el pago de todos los trabajos ejecutados hasta la fecha de suspensión, así como todos los mayores costos y gastos generales e indirectos que se produzcan hasta la total cancelación de la deuda y la reanudación de los trabajos.

ARTICULO XXII.- ACEPTACIÓN PROVISIONAL

Una vez terminados todos los trabajos cubiertos por el Contrato, cumplido el período establecido para la marcha de prueba y efectuadas las pruebas de aceptación final requeridas, **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL INDRHI** para que se proceda

a la recepción y aceptación provisional de los mismos y se le extienda el correspondiente “Certificado de Aceptación Provisional”. Una vez que todos los trabajos hayan sido terminados a plena satisfacción de **EL INDRHI**, que ésta haya comprobado la concordancia con las Especificaciones Técnicas, los planos y las indicaciones dadas durante el transcurso de la ejecución de los trabajos, que **EL CONTRATISTA** haya corregido y/o reparado todos los defectos que puedan haberse encontrado, que se hayan realizado con éxito todas las pruebas y la puesta en marcha de todos los equipos, y que éstos hayan operado durante la marcha de prueba sin que hayan aparecido, durante este periodo, desperfectos o cualquier otro indicio que acuse una falla debido a defectos de diseño, materiales, construcción, fabricación, o a la deficiente ejecución del montaje, se procederá a la aceptación provisional de los trabajos y equipos por una comisión presidida por **EL INDRHI**, y se extenderá el “Certificado de Aceptación Provisional”. De cada una de estas etapas se dejará constancia en actas.

La marcha de prueba de sesenta (60) días se realizará bajo la total responsabilidad del **CONTRATISTA**, con personal de éste y personal de operación del **INDRHI**.

La aceptación provisional de los equipos y de los trabajos podrá realizarse en forma parcial, excluyendo las partes que no pueden ser sometidas a los citados sesenta (60) días de operación y considerándose recepción provisoria automática en caso de comenzar con la operación comercial de los equipos, o que los mismos estén aptos para iniciar dicha operación y la misma no se inicie por causas no imputables al **CONTRATISTA**.

ARTICULO XXIII.- ACEPTACIÓN FINAL

Una vez terminado el Periodo de Garantía de dos (2) años y satisfechas, a juicio del **INDRHI**, todas las reclamaciones presentadas al **CONTRATISTA**, se procederá a la aceptación final o definitiva, en presencia de representantes del **INDRHI**, y del **CONTRATISTA**, y se levantará el acta correspondiente, que servirá de base para el otorgamiento del finiquito mutuo respectivo.

Condición previa para lo anterior será la realización exitosa de todas las pruebas y ensayos de aceptación final requeridos de todas las obras ejecutadas y de todos los equipos cubiertos por el Contrato. Después de que todas las obras y los equipos se encuentren operando correctamente **EL INDRHI** realizará la aceptación final, por medio de la firma del “Certificado de Aceptación Final”.

La emisión del “Certificado de Aceptación Final” no liberará al **CONTRATISTA** de cualquier obligación que él no haya cumplido hasta la fecha. **EL CONTRATISTA** conviene en que una vez se haya hecho la aceptación final no presentará ningún tipo de reclamo por los trabajos y suministros de acuerdo con los requerimientos del Contrato.

ARTICULO XXIV.- USO DE LOS BIENES Y MATERIALES ADQUIRIDOS

En el caso de suspensión o terminación de los trabajos, **EL INDRHI** podrá completar los trabajos pendientes, por sí mismo o por intermedio de terceros, hasta la terminación de las

obras, previa cancelación de todas las sumas que se adeudaran a **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **EL INDRHI**, u otro contratista empleado por el **INDRHI**, podrá hacer uso de los materiales, equipos, instalaciones permanentes y/o temporales que hayan sido construidas o utilizadas por **EL CONTRATISTA** dentro del objeto y alcance del Contrato hasta que sea necesario para la terminación de los trabajos y/o de las obras respectivas siempre que el valor total de los mismos, y no sólo su uso y amortización parcial, formaran parte del precio del **CONTRATO**. En este último caso, podrá hacerse uso previo pago del valor correspondiente de dichos equipos e instalaciones temporales.

ARTICULO XXV.- AJUSTE DE DIVERGENCIAS – ARBITRAJE

Toda la controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes, dentro de los noventa (90) días calendario (prorrogables de acuerdo entre las partes) siguientes a la fecha de inicio de las negociaciones para la solución de la misma, solicitada por una de las partes, será llevada a arbitraje, para lo cual cualquiera de las partes comunicará previamente a la otra sus deseos al respecto. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes el recibo del requerimiento de arbitraje, **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA** designarán, cada uno, a su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las dos partes deje de nombrar a su árbitro en el tiempo establecido, o en caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la selección del tercero, el árbitro o árbitros designados podrán dirigirse por escrito a la Cámara Internacional de Comercio de Ginebra, Suiza, la cual designará el árbitro o los árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables.
2. El arbitraje deberá efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo con las leyes vigentes en la Cámara Internacional de Comercio de Ginebra, Suiza, en la fecha de firma del Contrato.
3. La decisión de la comisión de arbitraje es definitiva y obligará tanto al **INDRHI** como al **CONTRATISTA**.
4. El pago del árbitro nombrado por o para **EL CONTRATISTA** será cubierto por **EL CONTRATISTA** y el pago del árbitro nombrado por o para **EL INDRHI** será pagado por el **INDRHI**. El pago del tercer árbitro y de los otros costos en que incurra la comisión de arbitraje serán cubiertos en principio en igual proporción por cada una de las partes. Al final la parte perdedora reintegrará a la parte ganadora todos los costos incurridos por esta última.
5. Durante el proceso de arbitraje, los trabajos cubiertos por este Contrato podrán continuarse de común acuerdo entre las partes.

6. La controversia objeto del Arbitraje quedará en suspenso hasta que intervenga una sentencia definitiva de los árbitros electos.

ARTICULO XXVI.- INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al **INDRHI**, y a sus agentes, empleados o representantes por todo siniestro, demanda, pleito, acción, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza que se produzca o se falle contra ellos, con motivo de cualquier demanda contra **EL CONTRATISTA** o subcontratista y/o sus agentes, empleados o representantes durante la ejecución del Contrato.

Igualmente, ningún socio, funcionario, empleado o representante autorizado del **INDRHI** debe, en modo alguno, ser ligado legalmente ni ser hecho responsable, en forma personal, de cualquier acto cometido bajo acuerdo, o por obligaciones del **INDRHI**, tampoco será responsable de cualquier error u omisión en el cumplimiento de cualquier acto, asunto o cosa aquí contenidos.

ARTICULO XXVII.- TERMINACIÓN O CADUCIDAD DEL CONTRATO

1. **EL INDRHI** podrá dar por terminado el Contrato o declarar la caducidad del mismo en las siguientes circunstancias

- En caso de violación grave, por **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las estipulaciones del Contrato.
- En caso de que **EL CONTRATISTA** sea considerado insolvente financieramente, lo cual se presume si es declarado en quiebra o bancarrota, o si hace cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si tales bienes son intervenidos por autoridad competente, o si **EL CONTRATISTA** se declara en concordato preventivo, o se atrasa en el pago de salarios o prestaciones sociales a sus empleados, o por otras causas de similar naturaleza.
- En caso de que **EL CONTRATISTA** se atrase sin justa causa en la ejecución del Programa de Trabajo en más de 180 días en forma irrecuperable, o si del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del Contrato, o se causen graves perjuicios al **INDRHI**.
- Si **EL CONTRATISTA**, previa notificación fehaciente, no da inicio a los trabajos relacionados con el Contrato dentro de un período razonable o dentro del plazo máximo establecido para tal efecto en el Contrato, o si en cualquier momento los suspende sin justa causa.
- Si habiendo sido suspendidos los trabajos por Fuerza Mayor, no los reinicia en un plazo razonable luego de que hayan desaparecido las causas que originaron tal suspensión.
- Si **EL CONTRATISTA** se niega a mantener vigentes las garantías establecidas en el Contrato.

- Si **EL CONTRATISTA** se niega a, o se descuida en forma persistente en, atender las observaciones o instrucciones que le manifieste **EL INDRHI** o sus representantes autorizados, o si no suministra la información requerida por **EL INDRHI** prevista según este Contrato.

- Si **EL CONTRATISTA** se niega a, o se descuida en forma persistente en, adoptar o acatar las modificaciones o cambios requeridos por **EL INDRHI**, de acuerdo con las previsiones del Artículo X del presente Contrato.

- Si se demuestra fehacientemente que la calidad de los trabajos o del suministro no es aceptable o no cumple los requerimientos de las Especificaciones y, luego de ser notificado, **EL CONTRATISTA** no efectivizará los cambios o correcciones necesarias en un plazo razonable.

2. EL INDRHI notificará al **CONTRATISTA** y a su fiador su intención de dar por terminado el Contrato o de declarar la caducidad del mismo, mediante aviso escrito con expresión de motivos, y si dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya recibido dicho aviso, no cesa la violación o no se hacen los arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular, **EL INDRHI** podrá, al vencimiento del expresado plazo de quince (15) días hábiles, dar por terminado el Contrato o declarar la caducidad del mismo.

Inmediatamente, **EL INDRHI** notificará al Fiador sobre dicha determinación y podrá autorizarlo para que se haga cargo del Contrato y de su fiel cumplimiento.

Si el Fiador no paga a **EL INDRHI** la totalidad de la fianza, o si no emprende por sí mismo o por intermedio de otros la continuación del Contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha de la declaratoria de caducidad del Contrato, **EL INDRHI**, podrá hacerse cargo de los trabajos y proseguirlos, por sí mismo o por intermedio de otros, hasta su terminación y el Fiador quedará obligado ante **EL INDRHI** por cualquier exceso en los costos y por los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo con lo establecido en el Artículo XI, numeral 2 –“Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento”; en tal caso, **EL INDRHI** podrá tomar posesión y utilizar, para terminar o completar los trabajos, los materiales, componentes, equipos y accesorios disponibles que sean necesarios para su conclusión, según lo previsto en el Artículo XXIV.

En caso de declararse la caducidad del Contrato, **EL CONTRATISTA** podrá recurrir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma y de su publicación oficial, a una instancia judicial competente en la República Dominicana, para que se reconsidere la decisión de **EL INDRHI** y emita un fallo al respecto, o podrá recurrir a lo previsto en el Artículo XXV, Ajustes de Divergencias-Arbitraje.

Una vez declarada en firme la caducidad del Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho por ello a indemnización; sin embargo, **EL INDRHI** pagará al **CONTRATISTA** el valor de los bienes y servicios suministrados por **EL CONTRATISTA** y recibidos por **EL INDRHI** a satisfacción, hasta la fecha en que se haga efectiva la caducidad, siempre y

cuando dichos bienes puedan ser efectivamente utilizados por **EL INDRHI** en el estado en que se encuentren; de lo contrario, **EL INDRHI** podrá exigir la devolución de los pagos correspondientes ya efectuados al **CONTRATISTA**.

Por otra parte, **EL INDRHI** podrá descontar de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, la suma o sumas que sean necesarias para cubrir deudas del **CONTRATISTA** relacionadas con los trabajos objeto del contrato contraídas con terceros o sumas que el balance muestre que le son adeudadas al **INDRHI**.

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato:

-En caso de suspensión de los trabajos por un tiempo mayor que noventa (90) días calendario, por causas atribuibles a **EL INDRHI**, de acuerdo a lo previsto en el Artículo XXI, Suspensión Temporal de los Trabajos.

- Si se produjera la fusión, escisión o liquidación del **INDRHI**.

-Si la decisión de una autoridad gubernamental o la promulgación o modificación de leyes con posterioridad a la firma de este Contrato restringe o prohíbe en cualquier extensión el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

-En caso de violación grave de cualquiera de las obligaciones del **INDRHI** previstas en este Contrato.

ARTICULO XXVIII.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Cuando se presenten graves motivos con posterioridad a la legalización y perfeccionamiento del Contrato, o durante el desarrollo y ejecución del mismo, que determinen que es de grave inconveniencia para el interés nacional, manifiesto en cambios en la legislación o en la aplicación de nuevas leyes, el cumplimiento del objeto del Contrato, **EL INDRHI** podrá dar por terminado el Contrato mediante resolución motivada.

En caso de declararse la terminación unilateral del Contrato, **EL CONTRATISTA** podría recurrir, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de notificación de la misma y de su publicación oficial, a una instancia judicial competente en la República Dominicana, para que reconsidere la decisión del **INDRHI** y emita un fallo al respecto. En firme la resolución, se procederá a la liquidación del Contrato, para lo cual se tomará en cuenta el estimativo del valor compensatorio que se pagará al **CONTRATISTA**.

La terminación unilateral del Contrato sólo podrá fundamentarse bajo consideraciones de orden público, coyuntura económica crítica, o Fuerza Mayor persistente o cuando estas se requieran para evitar situaciones que afecten gravemente a la nación o a la comunidad.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** recibirá el reconocimiento de los costos y gastos en que haya incurrido para la ejecución del Contrato, incluso aquellos de carácter indirecto y que no se reflejen en el valor de los bienes físicos entregados y que forman parte del

suministro, incluido el “stand by” de los equipos y personas.

ARTICULO XXIX.- MODIFICACIÓN UNILATERAL

1. Consideraciones Generales. Cuando el interés nacional, manifiesto en cambios en la legislación o en la aplicación de nuevas leyes, haga indispensable la incorporación de modificaciones en los contratos del **INDRHI**, o cuando éstas se requieran para evitar situaciones que afecten gravemente a la nación o a la comunidad, se observarán las siguientes reglas:

- 1.1 No podrán modificarse ni la clase ni el objeto del Contrato
- 1.2 Deberán mantenerse las condiciones técnicas básicas para la ejecución del Contrato.
- 1.3 Deberán respetarse las ventajas económicas que se hayan otorgado al **CONTRATISTA**.
- 1.4 Deberá guardarse el equilibrio financiero del Contrato, para ambas partes.
- 1.5 Deberá reconocerse al **CONTRATISTA** los nuevos costos provenientes de la modificación.

2. Procedimiento para la Modificación Unilateral. Cuando en el curso de la ejecución del Contrato, se requiera la variación del mismo, **EL INDRHI** propondrá al **CONTRATISTA** el procedimiento para llevarla a efecto, la manera de acreditar y de reconocer los nuevos costos o de disminuir los que vayan a causarse, según el caso, mediante las evaluaciones técnicas pertinentes y el señalamiento de los nuevos precios, si a ello hubiere lugar, luego de lo cual se sentará una acta con los términos de la propuesta. Si **EL CONTRATISTA** no acepta y **EL INDRHI** considera indispensable para el interés nacional y el mejor cumplimiento del Contrato introducir las modificaciones propuestas, **EL INDRHI** lo decidirá así por medio de resolución motivada, que se notificará al **CONTRATISTA**. En caso de declararse la modificación unilateral del Contrato, **EL CONTRATISTA** podrá recurrir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma y de su publicación oficial, a una instancia judicial competente en la República Dominicana, para que reconsidere la decisión del **INDRHI** y emita un fallo al respecto. En firme la resolución, la modificación se tendrá como parte integrante del Contrato y surtirá efectos a partir de ese momento, pero existirá alteración de los plazos de cumplimiento, precios y reajuste de las fianzas si fuere pertinente.

ARTICULO XXX.- FUERZA MAYOR, RETRASOS Y PRORROGAS

1. El término Fuerza Mayor corresponde a hechos tales como: hostilidades (con o sin estado de guerra declarada), operaciones de guerra, revoluciones, insurrecciones, motines, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, erupciones volcánicas y huracanes en el área del proyecto o que afecten el proyecto; embargos, suspensión general de los sistemas de transporte terrestre o de navegación, o

cualquier otro hecho similar que no pueda ser evitado o controlado por **EL CONTRATISTA**. El término Fuerza Mayor incluye, también, las huelgas generales, huelgas locales y otras perturbaciones similares que **EL CONTRATISTA** no pueda evitar o controlar con los medios razonables que tenga a su alcance tomando todas las medidas disponibles para el caso, pero solo por el período de tiempo durante el cual le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones así como del período para corregir o reparar las consecuencias. **EL INDRHI** no reconocerá ninguna reclamación si se demuestra que **EL CONTRATISTA** ha sido negligente al tomar las medidas necesarias, para evitar daños y pérdidas por eventos tipificados como Fuerza Mayor.

2. Si **EL CONTRATISTA** se retrasa en cualquier momento en el avance de los trabajos a causa de cualquier acto injusto o por negligencia del **INDRHI**, del **INGENIERO** o de sus empleados, o de otro contratista empleado por **EL INDRHI**, por cambios ordenados en el trabajo, o por huelgas, paros, incendios, retrasos inusitados en los transportes, accidentes inevitables o cualquier otra causa de Fuerza Mayor, o por suspensión ordenada por **EL INDRHI** mientras se halle pendiente un arbitraje, o por cualquier otra causa que **EL INDRHI** considere suficiente para justificar retrasos, **EL INDRHI** extenderá el tiempo para terminar los trabajos.
3. Si **EL CONTRATISTA** se retrasa en cualquier momento en el avance de los trabajos o en la entrega del suministro por falta de recibir en un plazo prudencial la información requerida sobre el proyecto o sobre los diseños de otro(s) contratista (s) que repercutan en la preparación de los planos principales que deberán ser sometidos a revisión y aprobación del **INDRHI**, o por falta de aprobación oportuna de los planos por parte del **INDRHI**, o por retrasos graves en la inspección en fábrica, o por la imposibilidad de iniciar el montaje de los equipos en el sitio de las obras por causa no atribuibles al **CONTRATISTA**, o por retrasos de más de treinta (30) días calendario en los pagos contractuales, **EL INDRHI** extenderá el tiempo para la terminación de los trabajos.
4. Para que **EL INDRHI** considere una extensión del plazo a causa de los acontecimientos arriba mencionados, **EL CONTRATISTA**, tendrá que someter su reclamo por escrito a **EL INDRHI**, dentro de un plazo de quince (15) días subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora. Si así no hiciera, **EL CONTRATISTA** perderá todo derecho a prórroga de tiempo o a compensación por daños.
5. En caso de continuar la causa del reclamo, bastará con presentar un solo reclamo y **EL INDRHI** acordará con **EL CONTRATISTA**, la compensación económica adecuada por retraso.

ARTICULO XXXI.- IMPUESTOS, DERECHOS Y EXONERACIONES

1 Generalidades. Este Contrato y los precios del Contrato se han establecido con base en que **EL CONTRATISTA** y los empleados extranjeros de éste que lleguen a la República

Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato serán exonerados del pago de todo impuesto sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuesto de cualquier otra naturaleza, establecidos por oficinas nacionales, departamentales, municipales u otras bajo leyes de la República Dominicana, con excepción del peaje de las autopistas y las tasas que establece el CODIA en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario o cualquier otra excepción que haya sido establecida en los Documentos de Licitación. En caso de que dichas exenciones no se hagan efectivas, **EL INDRHI** reembolsará su valor a **EL CONTRATISTA**.

2. Contribuciones al Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **EL CONTRATISTA** pagará al Instituto Dominicano de Seguros Sociales sus cuotas correspondientes al seguro social y accidentes de su trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos contratados para el desarrollo del trabajo objeto de este Contrato.

3. Derecho e Impuestos de Importación. Los artículos, bienes, insumos, materiales y maquinarias de importación han sido considerados, al establecer los precios unitarios y totales del Contrato, libres de impuestos y derechos de importación; por ello **EL INDRHI** gestionará ante el Poder Ejecutivo las facilidades necesarias para que **EL CONTRATISTA** sea exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de los materiales y equipos objetos del Contrato, así como también los de los equipos, repuestos para los equipos y los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos, y que necesite importar para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante este Contrato. Sin embargo, las partes convienen que si tal o tales exoneraciones no se obtienen oportunamente, por cualquier razón o exigencias que establezcan las autoridades competentes, tales como leyes, decretos, reglamentos, etc. , relacionados con estos asuntos, **EL CONTRATISTA** hará efectivo el pago que exijan las autoridades respectivas y **EL INDRHI** se lo reembolsará dentro de las cubificaciones, contra la presentación de facturas y con cargo a la partida prevista para el pago de aranceles, derechos e impuestos aduaneros o de importación. Tales reembolsos, que influyen los derechos e impuestos de importación y el recargo cambiario serán efectuados por **EL INDRHI** sólo si, previamente **EL INDRHI** emite una certificación al **CONTRATISTA** de que la importación de tales maquinarias, equipos o materiales son necesarios para la ejecución de los trabajos. **EL CONTRATISTA** declara que todos los artículos que comprará en territorio dominicano han sido cotizados a los precios de mercado en la República Dominicana y que los mismos no estarán sujetos a exoneraciones de ningún tipo.

4. Vehículos. Asimismo, **EL CONTRATISTA** podrá gozar del beneficio de la exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación sobre una flotilla de vehículos de motor, sujeta a la aprobación previa de **EL INDRHI**. Tales vehículos serán destinados, exclusivamente, para uso del personal asignado a la obra. **EL INDRHI** en ningún caso autorizará la exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación de los vehículos más allá de un año antes de la terminación de los trabajos. En casos de que no pueda obtenerse la exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación de los vehículos necesarios para la ejecución de los trabajos, **EL CONTRATISTA** pagará los derechos e impuestos de importación y el recargo cambiario y los facturará para reembolsos sin ningún otro cargo. Tal reembolso será efectuado por **EL INDRHI** solamente si la

importación es previamente aprobada por **EL INDRHI**. **EL CONTRATISTA** no podrá vender ningún vehículo exonerados sin el pago previo de los impuestos correspondientes. Si se trata de vehículos exonerados para los que **EL INDRHI** haya reembolsado al **CONTRATISTA** los impuestos, **EL CONTRATISTA** no podrá venderlos sin antes devolver al **INDRHI** los impuestos cubiertos por esta institución.

5. Empleados Extranjeros. Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios al **CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos a su cargo, en cumplimiento con este Contrato, estarán igualmente exonerados de los derechos e impuestos de importación al llegar a la República Dominicana en relación con sus efectos personales, durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y del hogar no comprado para fines de venta, sujetos a las limitaciones y prácticas aduanales respecto a equipajes personal; tal exoneración de pago de derechos e impuestos de importación continuará durante la estancia de ellos en la República Dominicana.

6. Subcontratistas. **EL INDRHI** hará extensivas a los subcontratistas del **CONTRATISTA** estas exoneraciones, de acuerdo con las siguientes bases:

- a. Los subcontratistas dominicanos no estarán exonerados de los impuestos establecidos por la Ley No. 5911 de Impuesto Sobre la Renta. Los subcontratistas dominicanos podrán ser exonerados del pago de los derechos e impuestos sobre todos los materiales y los equipos que los subcontratistas necesiten importar para usarlo en la construcción del proyecto. Si las exoneraciones no llegan a obtenerse oportunamente, se aplicará el mismo procedimiento precedentemente descrito para **EL CONTRATISTA**.
- b. Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero podrán ser exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que **EL CONTRATISTA** y su personal.

7. Cada seis (6) meses, después de firmado el Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá someter, al **INDRHI**, informes en los que se enumeren todos los equipos y materiales importados para construcción con exoneración, y que estén aún disponibles para ser usados en la República Dominicana. Si **EL CONTRATISTA** dejar de someter estos informes en las fechas correspondientes, **EL INDRHI** podrá retener los pagos mensuales hasta que esta obligación sea cumplida.

8. Las máquinas, los equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los perteneciente al **CONTRATISTA** y a sus subcontratistas, así como a sus empleados extranjeros, serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado este contrato, sin pago de impuestos o derechos de exportación.

En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana deberán pagarse a los derechos e impuestos que le sean aplicables. **EL INDRHI** tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos mencionados antes.

9. En un plazo no mayor que tres meses después de la aceptación provisional, **EL**

CONTRATISTA se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, de acuerdo con los requerimientos de este artículo, de los equipos, vehículos y cualquier material excedente importado exonerado o para los que **EL INDRHI** haya efectuado reembolsos de pago de exoneraciones y derechos, tanto de propiedad del **CONTRATISTA** como de sus subcontratistas.

10. Obligaciones del INDRHI: **EL INDRHI** cumplirá de manera oportuna con las siguientes obligaciones: a) Entregar las informaciones técnicas necesarias para adelantar los trabajos, así como atender las consultas que sobre temas técnicos le formule **EL CONTRATISTA**, b) Devolver los planos que se presenten para la aprobación, con sello de “aprobado”, “aprobado con comentario” o “rechazado” en un plazo no mayor de 15 días calendario, c) Tramitar y obtener ante las entidades gubernamentales u otros los permisos que **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas y dependientes requieran para el acceso al sitio de los trabajos, incluyendo la franja de terreno por donde pasarán las líneas de energía de servicio y los caminos de acceso, d) Prestar toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para la obtención de los permisos de residencia y trabajo del personal extranjero que se vinculará a la obra, e) Operar los equipos, una vez en funcionamiento, de manera correcta y técnica, respetando sus especificaciones técnicas y de funcionamiento, f) Acatar las recomendaciones de mantenimiento y operación del **CONTRATISTA**, g) Tramitar todos los permisos y autorizaciones que correspondan para la ejecución del proyecto, h) Poner oportunamente a disposición del **CONTRATISTA** todos los terrenos o áreas necesarias para la construcción del Proyecto, campamentos, almacenamiento de materiales y equipos, bancos de préstamo, canteras y vertederos, completamente libres y en condiciones para iniciar los trabajos, i) Colaborar, participar activamente y suscribir todos los documentos y garantías que sean necesarias para instrumentar o poner en operación la financiación, j) Hacerse cargo y realizar todas las relocalizaciones que eventualmente se requieran, k) Mantener indemne a **EL CONTRATISTA** frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones de propiedad u otra causa relacionada a la disponibilidad de los terrenos.

ARTICULO XXXII.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En el caso de darse por terminado el Contrato por **EL INDRHI** o de declararse la caducidad, **EL INDRHI** hará efectivo el cobro y el pago de los daños y perjuicios que tal declaratoria le cause, perjuicios que desde ahora, se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La cuantía de esta pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA**, pudiéndose llegar, en última instancia, y si fuese necesario, al cobro por vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero definitivo, de los daños y perjuicios causados al **INDRHI**. Esta pena pecuniaria es totalmente independiente de la Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual se haría igualmente efectiva.

Asimismo, en el caso de darse por terminado el Contrato por **EL CONTRATISTA**, el mismo hará efectivo el cobro de los daños y perjuicios que tal declaración le cause, los que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero definitivo, de los daños y perjuicios

causados al **CONTRATISTA**, y serán independientes de los demás reconocimientos previstos en este Contrato.

ARTICULO XXXIII.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez realizadas todas las pruebas de los equipos requeridas para la Aceptación Final y recibidos todos los trabajos y equipos a entera satisfacción del **INDRHI**, se suscribirá entre **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA** un Acuerdo o Convenio de finiquito, relevándose mutuamente las partes de todas las reclamaciones y demandas que puedan surgir durante la ejecución del Contrato, salvo las que se originen en defectos por mala calidad. El Acuerdo o Convenio de finiquito será una declaración mutua de paz y saldo de las obligaciones impuestas por este Contrato. Para suscribir este acuerdo, **EL INDRHI** exigirá, además, **AL CONTRATISTA**, la comprobación de que está en paz y salvo con todo el personal que empleó en el sitio de las obras.

ARTICULO XXXIV.- ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes anexos forman parte de este Contrato:

- 1 Forma de pago
- 2 Cronograma General de Proyecto.
- 3 Listado de Precios Unitarios discutidos y acordados entre las partes.
- 4 Lista de maquinaria, equipos, materiales, vehículos y formas metálicas elegibles para exoneración de derechos e impuestos de importación.
- 5 Lista de Cantidades y Precios (A ser elaborada durante el proceso de Rediseño)

ARTICULO XXXV.- RESERVAS DE DERECHO

EL INDRHI se reserva el derecho de rechazar o de expulsar del sitio de las obras a cualquier empleado o funcionario del **CONTRATISTA** o subcontratista cuya conducta en la obra o fuera de ella esté reñida con la moral o buenas costumbres, a las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO. XXXVI.- JURISDICCION

Las partes convienen en que el Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y, en tal virtud, **EL CONTRATISTA** será responsable del estricto cumplimiento de las mismas. La firma del Contrato implica la renuncia expresa del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción y a recurrir a la vía diplomática.

ARTICULO XXXVII.- ACUERDOS VERBALES

Ningún convenio verbal o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del **INDRHI** o del **CONTRATISTA**, ya sea anterior o posterior al otorgamiento de este Contrato, afectará o modificará los términos y obligaciones contenidas en este Contrato y en los Documentos de Licitación.

ARTICULO XXXVIII.- DOMICILIO

Las partes para los fines y consecuencias del presente Contrato, convienen elegir domicilio de la siguiente manera:

EL INDRHI: En su oficina principal, situada en la Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. República del Líbano, Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

EL CONTRATISTA: En su oficina principal, en la Av. Sarasota No.41- Apartamento No. 101, Bella Vista, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTICULO XXXIX.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO

Este contrato se considerará perfeccionado y legalizado cuando se hayan completado todos los tramites legales exigidos por las leyes de la República Dominicana (incluida la aprobación por parte de El Consejo de Administración de **EL INDRHI** y cualquier otra que se requiera de instancias superiores), cuando **EL CONTRATISTA** haya presentado la Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento y cuando se haya firmado, legalizado y perfeccionado el Contrato de empréstito o de financiación.

Todos los gastos legales por concepto de registro oficial del Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes del Contrato, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS:

ING. MARIANO GERMAN MEJIA
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA:

POR IMPSA-IMPSA ANDINA
Ing. Daniel Chicahuala

POR SOINCA
Ing. Daniel Bodden Tejada

ANEXO No.1
FORMA DE PAGO

Forma de Pago.

- 1) Para los montos cotizados en dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$), la forma de pago es la siguiente:

Anticipo : 20% del valor total del monto del contrato dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de iniciado el contrato y entrada en vigencia del financiamiento.

Saldo: 20% del valor total del monto contractual contra la entrega y aprobación de la Ingeniería Básica y memoria de cálculos y haber iniciado la fabricación de los suministros.

10% del valor total del monto contractual contra la terminación de la fabricación. En caso de entregas parciales serán abonadas las porciones correspondientes, aprobadas por **EL INDRHI**, por prorratio, hasta cubrir el 10% especificado.

10% del valor total del monto contractual contra la puesta CIF en puerto dominicano de los equipos a ser suministrados según el presente contrato. Deberán ser anexados a las facturas los documentos de envío y transporte. En caso de entregas parciales serán abonadas las porciones correspondientes, aprobadas por **EL INDRHI**, por prorratio, hasta cubrir el 10% especificado.

30% del valor total del contrato al finalizar del montaje. En caso de entregas parciales serán abonadas las porciones correspondientes, aprobadas por **EL INDRHI**, por prorratio, hasta cubrir el 30% especificado.

Pago Final: 10% contra la entrega por parte de **EL INDRHI** del Certificado de Aceptación Provisional. En caso de entregas parciales serán abonadas las porciones correspondientes, aprobadas por **EL INDRHI**, por prorratio, hasta cubrir el 10% especificado.

2) Para los montos cotizados en Pesos Dominicanos, la forma de pago es la siguiente:

Anticipo :

20% del valor del monto del contrato, pagadero de la manera siguiente:

10% dentro de los 15 días de la vigencia del contrato y

10% dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del contrato.

Saldo :

80% del valor total del monto del contrato pagadero de la siguiente forma:

Contra la elaboración de Actas de Avance Mensuales (Cubaciones) y pagaderas dentro de los (60) días siguientes a la fecha de presentación de la cubicación.

ANEXO No. 2
CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA